



En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 6-seis días del mes de noviembre de 2012-dos mil doce.

Visto para resolver los expedientes números **CEDH-88/2011** y acumulado **CEDH-91/2011**, relativos a los hechos expuestos en las quejas planteadas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes reclamaron actos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, cometidos presumiblemente por elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**; y considerando los siguientes:

## I. HECHOS

1. Comparecencias de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante funcionarios de este organismo, los días 26-veintiséis y 23-veintitrés de abril de 2011-dos mil once de las cuales, en su parte conducente a los hechos, se desprende:

De la comparecencia de \*\*\*\*\*:

*(...) el día 16-dieciséis de abril del año en curso aproximadamente a las 11:30 horas, a la altura de la colonia Solidaridad sobre la avenida Lincoln fue detenido arbitrariamente y agredido físicamente, y una hora después en las instalaciones del grupo Halcón de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones fue torturado para firmar unas hojas que contenían una confesión de hechos que no cometió. Lo anterior lo sufrió por parte de aproximadamente seis elementos del grupo Halcón de la Policía Ministerial a quienes por el momento no puede describir físicamente ya que no los recuerda bien. Lo anterior sucedió debido a que es conductor u operador de quinta rueda y fue obligado por un grupo de personas desconocidas y armadas a conducir un trailer de una plataforma o remolque con treinta toneladas de varilla para trasladarlos a la carretera Laredo (entronque Santa Rosa) en donde fue detenido, siendo en las afueras de un negocio denominado "\*\*\*\*\*" y resultó que el trailer era robado. Que los hechos sucedieron cuando se encontraba esperando que empleados del negocio señalado descargaran la mercancía que trasportaban cuando se encontraba a bordo del trailer, que lo bajaron varios ministeriales sin poder precisar cuántos, lo sujetaron y bruscamente lo aventaron al suelo, colocándole las esposas por la parte de enfrente a su cuerpo y estando en el suelo le propinaron múltiples golpes en el rostro con la mano cerrada y esto fue en cuatro ocasiones; luego lo trasladaron a las celdas del grupo Halcón de la*

Policía Ministerial y ahí sin saber quién, le propinó múltiples golpes sin saber cuántos, en las sentaderas con un objeto que al parecer era una tabla, esto por un tiempo aproximado de media hora hasta que perdió el conocimiento y cuando despertó lo siguieron golpeando de la misma forma hasta que empezó a evacuar por los golpes y que le quitaron los zapatos y le empezaron a golpear el talón del pie derecho con un bat de beis-bol, y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para que no pudiera respirar; todo ello mientras le decían que tenía echarse la culpa del robo del trailer que conducía y la bolsa se lo hicieron en tres ocasiones hasta que les dijo que si aceptaría su responsabilidad para que ya no lo agredieran y le hicieron firmar unas doce hojas cuyo contenido no le permitieron leer; esto fue por los mismos ministeriales que lo detuvieron pero no los pudo ver. Como prueba señala las lesiones que presenta. Acto seguido se hace constar que el compareciente presenta las siguientes huellas de lesión visible: a) escoriación y hematoma en costado externo del muslo derecho; b) escoriación y hematoma en costado externo muslo izquierdo, de las cuales se toman fotografías...

Por lo que al efecto el compareciente expone que su **pretensión** con la iniciación del procedimiento es la siguiente: que sean sancionados los servidores públicos señalados, como corresponda por la autoridad competente (...)

De la comparecencia de \*\*\*\*\*:

(...) es su deseo y voluntad presentar formal queja por actos cometidos en su perjuicio por Agentes de la Policía Ministerial del grupo Halcón de la Agencia Estatal de Investigaciones, en relación a ello, manifiesta lo siguiente:

Siendo el día sábado 16-dieciséis de abril del año en curso aproximadamente las 10:00 horas, al encontrarse en un negocio de materiales de construcción ubicado en la calle \*\*\*\*\* a bordo de su vehículo tipo Peugeot 2006 color negro, en el que se encontraba solo fue sujeto de una detención arbitraria, golpes, tortura y lo obligaron a firmar una declaración sin darle oportunidad de leerla; esto por Agentes de la Policía Ministerial del grupo Halcón de la Agencia Estatal de Investigaciones, siendo cuatro Agentes quienes lo golpearon y torturaron, de los cuales no sabe precisar las características físicas debido a que estaba cubierto de su rostro; que estos hechos sucedieron porque lo acusan de haber comprado producto robado, siendo unas varillas metálicas.

Que los hechos sucedieron de la manera siguiente: Que en fecha y hora al encontrarse a bordo de su vehículo tipo Peugeot, color negro sobre la calle \*\*\*\*\* afuera de un negocio de materiales para la construcción en ese momento llegaron alrededor de 10-diez Agentes de la Policía

Ministerial de los que no recuerda sus características físicas, aclara que estaba a un lado de su vehículo, en ese momento dos Agentes lo sujetaron de los hombros, apuntándole con sus armas de fuego, llevándolo hacia una unidad tipo malibú, color verde, empujándolo y dándole patadas en sus glúteos así como golpes en ambos oídos con las manos cerradas, dándole alrededor de seis golpes y alrededor de ocho patadas, tirándolo al piso boca abajo, tapándole la cabeza con su camisa y así acostado le dieron patadas tanto en ambos glúteos y cadera, recibiendo alrededor de cuatro patadas, después le pusieron una bolsa en su cabeza cubriéndole el rostro, en ese momento recibió tres golpes en sus glúteos con una pala; siendo en ese momento la acción de los golpes, posteriormente lo levantaron del piso, le quitaron la bolsa y lo subieron al vehículo tipo malibú, ya esposado, trasladándolo a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado del grupo , actualizándose con ello la detención arbitraria. Que al llegar a las instalaciones citadas aproximadamente a las 12:00 horas, entre cuatro ministeriales de los que no recuerda características físicas lo pasaron a un cuarto, mismo que se localiza en la parte exterior, contiguo a las celdas en ese cuarto lo aventaron al piso quedando boca abajo y esposado con las manos hacia atrás, en ese momento recibió un golpe con un bat de madera de beisbol en su glúteos, en ese momento por el dolor se volteó de costado izquierdo y recibió un golpe con dicho bat en sus testículos, provocando que se regresara a la posición boca abajo, poniéndole una bolsa en su cabeza cubriéndole el rostro, que de esa manera le estuvieron pegando alrededor de diez veces en cada parte; posteriormente lo voltearon boca arriba y le echaron agua en boca y nariz para asfixiarlo, siendo alrededor de cuatro veces, que esta acción la realizaban para que aceptara su responsabilidad en la compra de material robado; que también lo hincaron y metieron su cabeza al inodoro para asfixiarlo con el agua y aceptara la responsabilidad; aclara que cuando le echaban el agua en su cara, le pusieron toques eléctricos en sus testículos por dos ocasiones; realizando esa acción durante media hora, siendo los actos de tortura; posteriormente lo pasaron al área de celdas en donde duró aproximadamente media hora. Después los citados ministeriales lo sacaron de esas celdas y lo llevaron al mismo cuarto y de nueva cuenta esposado lo tiraron al piso y le dieron golpes en glúteos y testículos alrededor de veinte minutos para que se echara la culpa de los hechos de robo; posteriormente lo pasaron a la celda amenazándolo de muerte, así como a su familia para que no dijera nada de las agresiones físicas y para que firmara una declaración de su participación en los hechos. Posteriormente el día domingo aproximadamente a las 19:00 horas los ministeriales le llevaron una declaración fabricada, la cual se la dieron a que la firmara, sin darle oportunidad de leerla, que la firmó para evitar que lo torturaran de la misma manera. Siendo todo lo que sucedió. Actualmente está a disposición del Juzgado Tercero Penal de San Nicolás de los Garza. Como

*pruebas de su dicho ofrece la fe de lesiones y las documentales del Juzgado...*

*Se hace constar que el compareciente presenta las siguientes huellas de lesión visible: equimosis circular en antebrazo derecho, equimosis color verdoso en área de abdomen, equimosis en ambos glúteos, que abarca en ambos costados de cadera y piernas de ambos lados, escoriación circular en ambas muñecas, equimosis en rodilla y espinilla de pierna derecha, equimosis rodilla izquierda...*

*Por lo que al efecto el compareciente expone que su **pretensión** con la iniciación del procedimiento es la siguiente: se investiguen los hechos y se sancione a los ministeriales que lo agredieron por la autoridad competente (...)*

2. Se calificaron los hechos contenidos en las quejas por la Tercera Visitaduría General, como presuntas violaciones a los derechos humanos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , cometidas presumiblemente por elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, consistentes en Violación al derecho a la seguridad jurídica, Violación al derecho a la libertad, Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, Violación al derecho a la legalidad y Violación al derecho al trato digno.

3. Se recabaran los informes que constan en autos y la documentación respectiva, así como las diligencias que constituyen las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Comparecencias de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante funcionarios de este organismo, los días 26-veintiséis y 23-veintitrés de abril de 2011-dos mil once, cuyo contenido fue referido en el capítulo de hechos de esta resolución.

Dentro de dichas diligencias, personal de este organismo recabo imágenes fotográficas de las lesiones que presentaron los quejosos al momento de exponer su inconformidad.

2. Dictamen médico con folio 97/2011, realizado a las 17:00-dieciséis horas del día 26-veintiséis de abril de 2011-dos mil once, por el médico perito adscrito a este organismo, con motivo del examen practicado a \*\*\*\*\* , del que se desprende las siguientes lesiones: A) En ambos glúteos equimosis y edema; B) En la cara exterior de la región lumbral derecha e izquierda equimosis; C) En muslos internos de la región femoral en el tercio medio proximal equimosis. Lesiones que por sus características pudieron haber sido

originadas en un tiempo no mayor de 15 días anteriores a esta fecha. Causas probables traumatismos directos y dirigidos.

3. Dictamen médico con folio 122/2011, realizado a las 20:35-veinte horas con treinta y cinco minutos del día 23-veintitrés de abril de 2011-dos mil once, por el médico perito adscrito a este organismo, con motivo del examen practicado a \*\*\*\*\*; del que se desprende las siguientes lesiones: A)Equimosis en ambos glúteos; B) Equimosis en región temporal izquierda; C) En abdomen equimosis amarilla; D) Rótula izquierda con equimosis discreta; E) Rótula derecha con eritema con costra; F) Brazo derecho tercio medio cara anterior equimosis; G) Rótula derecha con eritema; H) En tercio medio de región tibial derecha cara anterior equimosis; I) En ambas articulaciones de las muñecas eritema circular. Lesiones que por sus características pudieron haber sido efectuadas en un tiempo no mayor de 7 días anteriores a esta fecha y hora. Causas probables traumatismos directos.

4. Oficio sin número, recibido en este organismo en fecha 24-veinticuatro de mayo de 2011-dos mil once, signado por el **Detective “A” \*\*\*\*\***, **Responsable de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, mediante el cual rinde informe respecto al presente asunto. En su parte conducente se señala lo siguiente:

*“(...) NO son ciertos, los actos reclamados por el C. \*\*\*\*\* , ya que se dio cumplimiento al Oficio de Investigación Num. \*\*\*\*\* , relativo a los hechos denunciados por el C. \*\*\*\*\* , donde resultaran puestas a disposición los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo anterior se anexa una copia simple del informe de hechos, así una copia simple del dictamen médico expedidos por el Servicio Medico Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a nombre de \*\*\*\*\* (...)” (sic)*

De los anexos se transcribe, lo siguiente:

a) Informe de persona a disposición, que rinde el **licenciado \*\*\*\*\***, **Detective Responsable de la División de Vehículos Reportados como Robados**, al **licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador número Dos Especializado en Robo de Vehículos**, fechado el 16-dieciséis de abril de 2011-dos mil once, mediante el cual, en su parte conducente informó lo siguiente:

*“(...) Siendo el día de hoy se presento a estas oficinas el C. \*\*\*\*\* el cual manifestó que había sufrido el robo con violencia de una Tractor con*

plana cargado de varilla siendo este un Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con numero de serie \*\*\*\*\*; sin numero de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado las cuales son propiedad de \*\*\*\*\* la cual iba cargada con 30 toneladas de varilla, por lo cual se procedido a la levantarle una predenuncia sobre dichos hechos, así mismo abocándose las unidades a tratar de rastrear dicho camión y siendo aproximadamente las 15:00 horas del día de hoy al circular las unidades Halcón 32 tripulada por los Agentes Ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y la Unidad Halcón 33 Tripulada por los Agentes Ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por la Avenida Plumbargo con el cruce de la calle Palermo en la Colonia Mirasol en Monterrey Nuevo León, estos observaron un tractocamión con una plana cargada con varilla y al verificar las placas de circulación de estas se percataron que eran las que habían sido robadas con violencia al C. \*\*\*\*\*; por lo cual procedieron a llegar al lugar observando que del mismo se retiro una camioneta tipo **EXPLORER** en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, motivo por el cual se entrevistaron previa identificación como Elementos activos pertenecientes a esta corporación con el chofer del tractocamión de nombre \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que siendo el día de hoy a las 08:00 horas aproximadamente se puso de acuerdo con un amigo de este de nombre \*\*\*\*\* y con una persona de nombre \*\*\*\*\* para robar con violencia un camión por lo que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al andar circulando por la carretera a Laredo a la altura del entronque con Santa Rosa observaron un camión con plana cargado de varilla y este la reconoció ya que antes laboraba para esa empresa de transportes motivo por el cual procedieron a interceptar dicho trailer con la finalidad de robarlo con violencia, usando para eso dos armas de fuego tipo revolver portando cada quien una, logrando someter al chofer el cual pasaron al camarote, manejando el trailer el ahora detenido \*\*\*\*\*; comunicándose inmediatamente con el C. \*\*\*\*\* para avisarle que ya se había aventado un jale de varilla y que necesitaba saber a donde lo llevaría, recibiendo como respuesta del C. \*\*\*\*\* que lo llevara al negocio de \*\*\*\*\* ubicado en la calle \*\*\*\*\*; motivo por el cual se traslado a dicho negocio en compañía de \*\*\*\*\* este a bordo de la camioneta Explorer en color verde y al llegar al lugar se entrevistaron con \*\*\*\*\* el cual ya lo estaba esperando en el lugar y con \*\*\*\*\*; agregando que el que se había puesto de acuerdo en cuanto el precio y la paga de la varilla era el C. \*\*\*\*\* con el C. \*\*\*\*\*; Así mismo al realizar una revisión corporal por parte del Agente Ministerial \*\*\*\*\* al ahora a su disposición \*\*\*\*\*; se le encontró en su cintura en la parte trasera una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo **R22, 22-W.M.R.F made in USA GARDNER. MA** abastecida con seis proyectiles misma que se pone a su Disposición, Mencionando además que el C. \*\*\*\*\* se había retirado

del lugar a bordo de la camioneta Explorer al ver la presencia policiaca motivo por el cual al rastrear el área se logro ubicar dicha camioneta siendo esta un Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , modelo 1994, con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los diferentes sistemas con que cuenta esta corporación no se encontró reporte de robo alguno hasta este momento, mismo vehiculo que se encontraba abandonada sobre la calle \*\*\*\*\* con el cruce de la calle \*\*\*\*\* en la Colonia Mirasol en esta Ciudad, procediendo a solicitar una Unidad de Servicios Periciales acudiendo la Unidad 18 al mando del Lic. Perito \*\*\*\*\* , así mismo dando fe Ud. Encontrando en el interior de la misma una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* , con domicilio en la calle \*\*\*\*\* la cual le fue mostrada al C. \*\*\*\*\* el cual manifestó que la persona que aparecía en dicha credencial era la que cometió el robo con violencia del tracto en mención en compañía de este, ordenando Ud. Que dicha camioneta fuera trasladada mediante servicio de grúa a los patios de esta U.E.R.V. a su Disposición se hace mención que el C. \*\*\*\*\* se dio a la fuga de dicho lugar y no ha sido posible su ubicación hasta este momento.

Así mismo lográndose entrevistar los Agentes previa identificación como elementos activos pertenecientes a esta corporación con el C. \*\*\*\*\* , de generales ya mencionados el cual se encontraba a las afueras del negocio denominado \*\*\*\*\* , a bordo de una camioneta de la marca Ram en color Gris con placas de circulación \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna procediendo a checarsse en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no encontrando reporte alguno de esta hasta el día de hoy,

Así mismo este manifestó a los Agentes que es el dueño del negocio denominado \*\*\*\*\* , y que el día de hoy recibió una llamada por parte de un amigo de nombre \*\*\*\*\* apodado el \*\*\*\*\* en la cual le menciona que a su negocio de ferretería había llegado una persona ofreciendo varilla en venta señalándole que la misma la estaban vendiendo a buen precio, a lo que \*\*\*\*\* le manifestó que mandara a la persona a su negocio para checar el material que venía y las condiciones del mismo, por lo cual aproximadamente 45-cuarenta y cinco minutos después llego a su negocio una persona de nombre \*\*\*\*\* , abordo a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT en color negro, modelo 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* , con numero de serie \*\*\*\*\* la cual no presenta alteración alguna a simple vista y al revisar en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno de esta hasta el día de hoy, manifestando que la mercancía la iba a pagar a un precio de \$7800

(Siete mil ochocientos pesos 00/100M.N.) por tonelada, y que al momento de estar en el lugar el C. \*\*\*\*\*, le comento que la varilla se la estaba vendiendo barata, toda vez de que era material robado, para esto se le solicito al C. \*\*\*\*\* que realizara una llamada para que se presentara a su negocio \*\*\*\*\*, mismo que llego momentos después a bordo de una camioneta de la marca DAKOTA en color roja con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Aguascalientes con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al revisar en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno hasta este momento, por lo que se procedió a entrevistar al mismo por parte de los Agentes previa identificación al C. \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\*, quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a \*\*\*\*\*, que fuera al negocio de \*\*\*\*\*, es por lo anterior que estaba presente en el lugar para efecto de que realizara dicha acción, Así mismo los Agentes se entrevistaron previa identificación con una persona la cual estaba a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT ya descrito anteriormente la cual dijo responder al nombre de \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que siendo las 09:30 horas aproximadamente recibió una llamada por parte de \*\*\*\*\* en la cual le manifestaba que ya se había hecho el jale, es decir que ya habían robado un tractocamión con una varilla, mencionándole este que se trasladara junto con el material al negocio de \*\*\*\*\* para vender la varilla en mención, así mismo procediendo a llamar a \*\*\*\*\* para ofrecerle dicha varilla el cual le manifestó que lo esperaba en el negocio, ya que el que la iba a comprar era el C. \*\*\*\*\*, así mismo lográndose entrevistara los Agentes previa identificación con el C. \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que fue contratado por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla llegando al lugar en compañía de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* para realizar dicha labor, desconociendo que el material fuera de procedencia ilícita, así mismo logrando entrevistar al C. \*\*\*\*\*, en el lugar de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que iba pasando por el lugar en compañía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una persona les dijo que si ayudaban a bajar una varilla de un trailer a lo cual accedió, señalando dichas personas al momento de la entrevista que ellos únicamente estaban ayudando a bajar la varilla, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita,

Posteriormente los Agentes lograron entrevistarse con una persona la cual responde al nombre de \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que al estar laborando en la colonia Valle de san Bernabé llego una persona la cual conoce como \*\*\*\*\* manifestándole que si le ayudaba a bajar una varilla a lo cual accedió, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita.

Así mismo logrando entrevistar los Agentes previa identificación con el **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados quien manifestó ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace aproximadamente cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, Así mismo lográndose entrevistar al **C. \*\*\*\*\***, de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes ser empleado del negocio desde hace aproximadamente tres años y se desempeña como chofer repartidor, señalando los trabajadores del negocio que ellos únicamente realizan sus labores cotidianas, y desconocen que la varilla que estaban bajando era de procedencia ilícita, Así mismo lográndose entrevistar al **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifiesta que se encontraba en el lugar ya que el dueño del negocio le renta la parte alta de este como casa habitación y en el momento que llegamos este iba saliendo a laborar a bordo de un ecotaxi de la marca Tsuru, en color verde y blanco, modelo 2005, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León de la cual no se tiene datos con número de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los distintos sistemas con los cuales cuenta este departamento no se lograra ubicar reporte alguno hasta este momento, así mismo lográndose entrevistar los Agentes con el **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que se encontraba en el lugar en virtud de que recibió una llamada por parte de su cuñada de nombre \*\*\*\*\* la cual le menciono que algo estaba pasando en el negocio de su cuñado de Nombre \*\*\*\*\* por lo cual acudió al lugar a preguntar siendo detenido en ese momento, llegando al lugar en compañía del **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que llego al lugar ya que cuñado recibió una llamada en la cual les mencionaban que algo había pasado en el negocio de \*\*\*\*\* por lo cual al llegar al lugar fue detenido, así mismo llego al lugar \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que llego al lugar ya que le aviso su hermano de nombre \*\*\*\*\* que algo pasaba en el negocio, desconociendo de que se trataba, Así mismo los Agentes se logaron entrevistar con el **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio de nombre \*\*\*\*\* , más sin embargo señalo que el en ningún momento tuvo conocimiento de que se trataba el operativo que se estaba efectuando en el lugar, por lo anterior dichas personas accedieron a

acompañar a los elementos para aclarar su situación jurídica siendo esto las 15:00-quince horas del día de hoy

De igual forma se hace de su conocimiento que el **C. \*\*\*\*\***, Alias **“\*\*\*\*\*”** cuenta con antecedentes en esta Corporación con el número de expediente **\*\*\*\*\***, Por el delito de Daño en propiedad Ajena.

Motivo por el cual se le comunico lo anterior a Usted ordenando que dichas personas así como los vehículos y el tractocamión con la carga de varilla ya mencionados fueran trasladados a las instalaciones de esta U.E.R.V. a su Disposición.

Acudiendo a dicho lugar la Unidad de Servicios Periciales numero 18 a cargo del Lic. **\*\*\*\*\***, así mismo dando fe en el lugar Usted.

Se anexan inventarios de los vehículos mencionados, dictámenes médicos de los ahora a su Disposición, así como las pertenencias de los mismos consistentes en 01- una cartera en color negro, de piel con diversa papelería, una credencial de elector a nombre de **\*\*\*\*\***, 01- un teléfono celular de color rosa, de la marca Samsung, 01- un teléfono celular de color gris con rojo, de la marca Nokia, 01- un teléfono celular de la marca Nokia, de color gris con negro, 01- un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, de color negro, 01- un radio nextel de color café con plateado, de la marca Motorola, 05- cinco juegos de llaves, 01- una tarjeta de circulación de un vehiculo de la marca Peugeot, 2007, con placas de circulación **\*\*\*\*\*** del estado de Nuevo León, así mismo se pone a su disposición una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo **R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDENER. MA** abastecida con seis proyectiles.

Lo anterior se hace de su conocimiento para lo que a bien tenga que ordenar

Investigación realizada por los Agentes **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** Y **\*\*\*\*\*** bajo el mando del encargado de Grupo **\*\*\*\*\*** y del suscrito (...)" (sic)

b) Copia del escrito de fecha 16-dieciséis de abril de 2011-dos mil once, suscrito por la **licenciada \*\*\*\*\***, **Delegada del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos en el Estado**, dirigido al **encargado del destacamento de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos en el Estado**, a través del cual se solicitó lo siguiente:

“(...) se sirva girar las ordenes correspondientes para que elementos bajo su mando se aboquen a la investigación de los hechos denunciados por

\*\*\*\*\* **hechos que tuvieron verificativo el día 16 del mes de Abril del año 2011 aproximadamente a las 08:00 horas**, en contra de , por el delito **QUE RESULTE**; lo anterior en virtud de los hechos que originaran la denuncia presentada por \*\*\*\*\* (...). (...) por lo que solicito de Usted se aboquen a la investigación de los presentes hechos y en su caso se proceda a la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN y DETENCIÓN** del probable responsable (...)" (sic)

c) Copia de la denuncia presentada el 16-dieciséis de abril de 2011-dos mil once, por el Sr. \*\*\*\*\* , ante la **Delegada del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos en el Estado**. En relación a la denuncia, expresó lo siguiente:

"(...) refiere labora como chofer de tracto camión para la empresa \*\*\*\*\* , y que para laborar le es asignado un **tracto camión de la marca KENWORTH, Tipo T 300, Modelo 1992, Color BLANCO CON NARANJA, con número de Serie \*\*\*\*\* , sin número de Motor, con Placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, y lleva una PLATAFORMA SENCILLA DE 30-TREINTA TONELADAS de la marca REMOSA, CON SERIE \*\*\*\*\* , tipo PLATAFORMA, con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado, propiedad de \*\*\*\*\*** , por lo que continua manifestando que siendo el día de ayer 15-quince del mes de abril del año 2011-dos mil once aproximadamente a las 18:00 refiere que cargo en la plataforma en la empresa \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\* 30-treinta toneladas de varilla y dejó el tractocamión en el interior de la misma planta, y no fue sino hasta el día de hoy 16-dieciséis del mes de abril del año 2011-dos mil once aproximadamente a las 08:00-ocho horas que salió de la empresa \*\*\*\*\* a bordo del tracto camión con destino hacia la empresa \*\*\*\*\* en el municipio de Apodaca, Nuevo León y comenzó a circular y aproximadamente a las 08:10-ocho horas con diez minutos al ir por la carretera a Laredo en el entronque con la carretera Santa Rosa en Apodaca, Nuevo León, repentinamente lo rebasó una camioneta tipo Explorer en color verde y la misma le cerró el camino, por lo que detuvo la marcha del tracto camión y observó que de la camioneta bajaron 02-dos personas del sexo masculino, portando solo uno de ellos un arma al parecer de fuego, y los dos sujetos caminaron hacia el tracto camión y el sujeto que portaba el arma tipo revolver, según su dicho, le abrió la puerta de su lado y le dijo apuntándole con el arma "ECHATE PARA EL CAMAROTE", y ahí fue cuando el dicente reconoció al sujeto como un ex empleado de la empresa \*\*\*\*\* , desconociendo su nombre siendo éste de aproximadamente 40-cuarenta años de edad, complexión mediana, tez morena, cabello en color oscuro corte normal, sin bigote con barba, que vestía no lo recuerda, y el emitente por temor a ser agredido se paso hacia atrás al camarote y el sujeto le dijo "TAPATE NO VEAS PARA NINGUN LADO", y el exponente se acostó boca abajo y sintió como reiniciaron la marcha del tracto camión, refiere que cuando iban circulando y él estaba en esa posición sintió que le sacaron de la bolsa

trasera derecha SU CARTERA que contenía LICENCIA DE CONDUCIR Y LA CANTIDAD DE \$120.00 (UN CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.) y el mismo sujeto le dijo "¿TRAES CELULAR?, SI TRAES DAMELO", por lo que el declarante le entregó así boca abajo UN TELEFONO CELULAR DE LA COMPAÑÍA MOVISTAR, MARCA NOKIA, CON NUMERO TELEFONICO \*\*\*\*\* no proporcionando más características del mismo solo sabe que es propiedad de la empresa para que labora, y luego sintió que avanzaron aproximadamente 15-quince minutos y luego el tractocamión se detuvo y escuchó la voz del primer sujeto al que reconocía como ex empleado y éste le dijo "BAJATE Y AGACHATE SIN VER A NINGUN LADO" y el dicente vio que le abrieron la puerta del copiloto y bajo del tracto camión y una vez sobre la calle lo hicieron abordar en el asiento trasero de una camioneta tipo Explorer en color verde y una vez ahí le dijeron que agachara y en escuchó dos voces diferentes más, y la misma del ex empleado, y circulando aproximadamente 30-treinta minutos y en ese tiempo el sujeto que lo amago en un inicio con el arma le dijo "NO VAYAS A PONER LA DENUNCIA HASTA OTRO DIA", y luego la camioneta se detuvo y le aventaron la cartera entre los pies, la cual recogió el exponente y le dijo la misma voz "BAJATE, Y CAMINA HACIA ATRÁS SIN VOLTEAR A NINGUN LADO", por lo que descendió de la camioneta y comenzó a caminar en dirección contraria a donde iba la camioneta, y se encontró con unas personas en una casa y ahí les preguntó en donde se encontraba y ellos le dijeron "ESTAMOS EN LA COLONIA GARZA SADA", y camino y tomo un camión urbano y se traslado a la empresa en donde labora en donde les reportó lo sucedió, siendo todo lo que desea manifestar, por lo que decidió acudir a levantar la denuncia de los hechos antes narrados ya que hasta el momento desconoce el destino del tracto camión, la plataforma y la carga antes mencionada, siendo todo lo que desea manifestar, deseando agregar que el tracto camión esta asegurado con la compañía de seguros \*\*\*\*\* y que dentro llevaba TARJETA DE CIRCULACION DE LA PLATAFORMA, DEL TRACTOCAMIÓN Y A CARGA ANTES DESCRITA, y el equipo del camión consistentes en lonas , cadenas, bandas, gatas. Enseguida se apercibe al compareciente a fin de que a brevedad acredite la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado (...)" (sic)

d) Copia de examen médico con número de folio 11416, practicado a \*\*\*\*\* , el día 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, a las 10:35-diez horas con treinta y cinco minutos, por el médico de guardia de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en el que se aprecia que no presentó lesiones visibles.

e) Copia de examen médico con número de folio 11415, practicado a \*\*\*\*\* , el día 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, a las 10:35-diez horas con treinta y cinco minutos, por el médico de guardia de la **Dirección**

**de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en el que se aprecia que no presentó lesiones visibles.

5. Oficio sin número, recibido en este organismo en fecha 24-veinticuatro de mayo de 2011-dos mil once, signado por el **Detective “A” \*\*\*\*\***, **Responsable de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, mediante el cual rinde informe respecto al presente asunto. En su parte conducente informó lo siguiente:

*“(…) NO son ciertos, los actos reclamados por el C. \*\*\*\*\* , ya que se le dio cumplimiento al Oficio de Investigación Num. \*\*\*\*\* , relativo a los hechos denunciados por el C. \*\*\*\*\* , donde resultaran puestas a disposición los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo anterior se anexa una copia simple del informe de hechos, así una copia simple del dictamen médico expedidos por el Servicio Medico Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a nombre de \*\*\*\*\* (…)” (sic)*

De los anexos se transcribe, lo siguiente:

a) Informe de persona a disposición, que rinde el **licenciado \*\*\*\*\***, **Detective Responsable de la División de Vehículos Reportados como Robados**, al **licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador número Dos Especializado en Robo de Vehículos**, fechado el 16-dieciséis de abril de 2011-dos mil once, mediante el cual, en su parte conducente informó lo siguiente:

*“(…) Siendo el día de hoy se presento a estas oficinas el C. \*\*\*\*\* el cual manifestó que había sufrido el robo con violencia de una Tractor con plana cargado de varilla siendo este un Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con numero de serie \*\*\*\*\* , sin numero de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado las cuales son propiedad de \*\*\*\*\* la cual iba cargada con 30 toneladas de varilla, por lo cual se procedido a la levantarle una predenuncia sobre dichos hechos, así mismo abocándose las unidades a tratar de rastrear dicho camión y siendo aproximadamente las 15:00 horas del día de hoy al circular las unidades Halcón 32 tripulada por los Agentes Ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y la Unidad Halcón 33 Tripulada por los Agentes Ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por la Avenida Plumbargo con el cruce de la calle Palermo en la Colonia Mirasol en Monterrey Nuevo León, estos observaran un tractocamión con una plana cargada con*

varilla y al verificar las placas de circulación de estas se percataron que eran las que habían sido robadas con violencia al C. \*\*\*\*\*, por lo cual procedieron a llegar al lugar observando que del mismo se retiró una camioneta tipo **EXPLORER** en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, motivo por el cual se entrevistaron previa identificación como Elementos activos pertenecientes a esta corporación con el chofer del tractocamión de nombre \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que siendo el día de hoy a las 08:00 horas aproximadamente se puso de acuerdo con un amigo de este de nombre \*\*\*\*\* y con una persona de nombre \*\*\*\*\* para robar con violencia un camión por lo que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al andar circulando por la carretera a Laredo a la altura del entronque con Santa Rosa observaron un camión con plana cargado de varilla y este la reconoció ya que antes laboraba para esa empresa de transportes motivo por el cual procedieron a interceptar dicho trailer con la finalidad de robarlo con violencia, usando para eso dos armas de fuego tipo revolver portando cada quien una, logrando someter al chofer el cual pasaron al camarote, manejando el trailer el ahora detenido \*\*\*\*\* comunicándose inmediatamente con el C. \*\*\*\*\* para avisarle que ya se había aventado un jale de varilla y que necesitaba saber a donde lo llevaría, recibiendo como respuesta del C. \*\*\*\*\* que lo llevara al negocio de \*\*\*\*\* ubicado en la calle \*\*\*\*\* motivo por el cual se trasladó a dicho negocio en compañía de \*\*\*\*\* este a bordo de la camioneta Explorer en color verde y al llegar al lugar se entrevistaron con \*\*\*\*\* el cual ya lo estaba esperando en el lugar y con \*\*\*\*\* agregando que el que se había puesto de acuerdo en cuanto el precio y la paga de la varilla era el C. \*\*\*\*\* con el C. \*\*\*\*\* Así mismo al realizar una revisión corporal por parte del Agente Ministerial \*\*\*\*\* al ahora a su disposición \*\*\*\*\* se le encontró en su cintura en la parte trasera una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo **R22, 22-W.M.R.F made in USA GARDNER. MA** abastecida con seis proyectiles misma que se pone a su Disposición, mencionando además que el C. \*\*\*\*\* se había retirado del lugar a bordo de la camioneta Explorer al ver la presencia policiaca motivo por el cual al rastrear el área se logró ubicar dicha camioneta siendo esta un Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* modelo 1994, con número de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los diferentes sistemas con que cuenta esta corporación no se encontró reporte de robo alguno hasta este momento, mismo vehículo que se encontraba abandonada sobre la calle \*\*\*\*\* procediendo a solicitar una Unidad de Servicios Periciales acudiendo la Unidad 18 al mando del Lic. Perito \*\*\*\*\* así mismo dando fe Ud. Encontrando en el interior de la misma una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle C \*\*\*\*\* la cual le fue mostrada al C. \*\*\*\*\* el cual manifestó que la persona que aparecía en dicha credencial era la que cometió el robo

con violencia del tracto en mención en compañía de este, ordenando Ud. Que dicha camioneta fuera trasladada mediante servicio de grúa a los patios de esta U.E.R.V. a su Disposición se hace mención que el C. \*\*\*\*\* se dio a la fuga de dicho lugar y no ha sido posible su ubicación hasta este momento.

Así mismo lográndose entrevistar los Agentes previa identificación como elementos activos pertenecientes a esta corporación con el C. \*\*\*\*\*, de generales ya mencionados el cual se encontraba a las afueras del negocio denominado \*\*\*\*\*, a bordo de una camioneta de la marca Ram en color Gris con placas de circulación \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna procediendo a checarsse en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no encontrando reporte alguno de esta hasta el día de hoy,

Así mismo este manifestó a los Agentes que es el dueño del negocio denominado \*\*\*\*\*, y que el día de hoy recibió una llamada por parte de un amigo de nombre \*\*\*\*\* apodado el \*\*\*\*\* en la cual le menciona que a su negocio de ferretería había llegado una persona ofreciendo varilla en venta señalándole que la misma la estaban vendiendo a buen precio, a lo que \*\*\*\*\* le manifestó que mandara a la persona a su negocio para checar el material que venía y las condiciones del mismo, por lo cual aproximadamente 45-cuarenta y cinco minutos después lleo a su negocio una persona de nombre \*\*\*\*\*; abordo a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT en color negro, modelo 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\*, con numero de serie \*\*\*\*\* la cual no presenta alteración alguna a simple vista y al revisar en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno de esta hasta el día de hoy, manifestando que la mercancía la iba a pagar a un precio de \$7800 (Siete mil ochocientos pesos 00/100M.N.) por tonelada, y que al momento de estar en el lugar el C. \*\*\*\*\*, le comento que la varilla se la estaba vendiendo barata, toda vez de que era material robado, para esto se le solicito al C. \*\*\*\*\* que realizara una llamada para que se presentara a su negocio \*\*\*\*\*, mismo que lleo momentos después a bordo de una camioneta de la marca DAKOTA en color roja con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Aguascalientes con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al revisar en los diferente sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno hasta este momento, por lo que se procedió a entrevistar al mismo por parte de los Agentes Previa identificación al C. \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\*, quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a

\*\*\*\*\* , que fuera al negocio de \*\*\*\*\* , es por lo anterior que estaba presente en el lugar para efecto de que realizara dicha acción, Así mismo los Agentes se entrevistaron previa identificación con una persona la cual estaba a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT ya descrito anteriormente la cual dijo responder al nombre de \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que siendo las 09:30 horas aproximadamente recibió una llamada por parte de \*\*\*\*\* en la cual le manifestaba que ya se había hecho el jale, es decir que ya habían robado un tractocamión con una varilla, mencionándole este que se trasladara junto con el material al negocio de \*\*\*\*\* para vender la varilla en mención, así mismo procediendo a llamar a \*\*\*\*\* para ofrecerle dicha varilla el cual le manifestó que lo esperaba en el negocio, ya que el que la iba a comprar era el C. \*\*\*\*\* , así mismo lográndose entrevistara los Agentes previa identificación con el C. \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que fue contratado por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla llegando al lugar en compañía \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* para realizar dicha labor, desconociendo que el material fuera de procedencia ilícita, así mismo logrando entrevistar al C. \*\*\*\*\* , en el lugar de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que iba pasando por el lugar en compañía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una persona les dijo que si ayudaban a bajar una varilla de un trailer a lo cual accedió, señalando dichas personas al momento de la entrevista que ellos únicamente estaban ayudando a bajar la varilla, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita,

Posteriormente los Agentes lograron entrevistarse con una persona la cual responde al nombre de \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que al estar laborando en la colonia Valle de san Bernabé llegó una persona la cual conoce como \*\*\*\*\* manifestándole que si le ayudaba a bajar una varilla a lo cual accedió, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita.

Así mismo logrando entrevistar los Agentes previa identificación con el C. \*\*\*\*\* de generales ya mencionados quien manifestó ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el C. \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el C. \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace aproximadamente cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, Así mismo lográndose entrevistar al C. \*\*\*\*\* , de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes ser empleado del negocio

desde hace aproximadamente tres años y se desempeña como chofer repartidor, señalado los trabajadores del negocio que ellos únicamente realizan sus labores cotidianas, y desconocen que la varilla que estaban bajando era de procedencia ilícita, Así mismo lográndose entrevistar al **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifiesta que se encontraba en el lugar ya que el dueño del negocio le renta la parte alta de este como casa habitación y en el momento que llegamos este iba saliendo a laborar a bordo de un ecotaxi de la marca Tsuru, en color verde y blanco, modelo 2005, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León de la cual no se tiene datos con número de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los distintos sistemas con los cuales cuenta este departamento no se lograra ubicar reporte alguno hasta este momento, así mismo lográndose entrevistar los Agentes con el **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que se encontraba en el lugar en virtud de que recibió una llamada por parte de su cuñada de nombre \*\*\*\*\* la cual le menciono que algo estaba pasando en el negocio de su cuñado de Nombre \*\*\*\*\* por lo cual acudió al lugar a preguntar siendo detenido en ese momento, llegando al lugar en compañía del **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que llego al lugar ya que cuñado recibió una llamada en la cual les mencionaban que algo había pasado en el negocio de \*\*\*\*\* por lo cual al llegar al lugar fue detenido, así mismo llego al lugar \*\*\*\*\* de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes que llego al lugar ya que le aviso su hermano de nombre \*\*\*\*\* que algo pasaba en el negocio, desconociendo de que se trataba, Así mismo los Agentes se logaron entrevistar con el **C. \*\*\*\*\*** de generales ya mencionados el cual manifestó a los Agentes ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio de nombre \*\*\*\*\* , más sin embargo señalo que el en ningún momento tuvo conocimiento de que se trataba el operativo que se estaba efectuando en el lugar, por lo anterior dichas personas accedieron a acompañar a los elementos para aclarar su situación jurídica siendo esto las 15:00-quince horas del día de hoy

De igual forma se hace de su conocimiento que el **C. \*\*\*\*\***, Alias "\*\*\*\*\*" cuenta con antecedentes en esta Corporación con el número de expediente \*\*\*\*\* , Por el delito de Daño en propiedad Ajena.

Motivo por el cual se le comunico lo anterior a Usted ordenando que dichas personas así como los vehículos y el tractocamión con la carga de varilla ya mencionados fueran trasladados a las instalaciones de esta U.E.R.V. a su Disposición.

Acudiendo a dicho lugar la Unidad de Servicios Periciales numero 18 a cargo del Lic. \*\*\*\*\* , así mismo dando fe en el lugar Usted.

Se anexan inventarios de los vehículos mencionados, dictámenes médicos de los ahora a su Disposición, así como las pertenencias de los mismos consistentes en 01- una cartera en color negro, de piel con diversa papelería, una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\*; 01- un teléfono celular de color rosa, de la marca Samsung, 01- un teléfono celular de color gris con rojo, de la marca Nokia, 01- un teléfono celular de la marca Nokia, de color gris con negro, 01- un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, de color negro, 01- un radio nextel de color café con plateado, de la marca Motorola, 05- cinco juegos de llaves, 01- una tarjeta de circulación de un vehículo de la marca Peugeot, 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, así mismo se pone a su disposición una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo **R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDENER. MA** abastecida con seis proyectiles.

Lo anterior se hace de su conocimiento para lo que a bien tenga que ordenar

Investigación realizada por los Agentes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* bajo el mando del encargado de Grupo \*\*\*\*\* y del suscrito (...)" (sic)

b) Copia del escrito de fecha 16-dieciséis de abril de 2011-dos mil once, suscrito por la **licenciada \*\*\*\*\***, **Delegada del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos en el Estado**, dirigido al **Encargado del destacamento de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos en el Estado**, a través del cual se solicitó lo siguiente:

"(...) se sirva girar las ordenes correspondientes para que elementos bajo su mando se aboquen a la investigación de los hechos denunciados por \*\*\*\*\* **hechos que tuvieron verificativo el día 16 del mes de Abril del año 2011 aproximadamente a las 08:00 horas**, en contra de, por el delito **QUE RESULTE**; lo anterior en virtud de los hechos que originaran la denuncia presentada por \*\*\*\*\* (...). (...) por lo que solicito de Usted se aboquen a la investigación de los presentes hechos y en su caso se proceda a la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN y DETENCIÓN** del probable responsable (...)" (sic)

c) Copia de la denuncia presentada el 16-dieciséis de abril de 2011-dos mil once, por el **C. \*\*\*\*\***, ante la **Delegada del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos en el Estado**. En relación a la denuncia, expresó lo siguiente:

"(...) refiere labora como chofer de tracto camión para la empresa \*\*\*\*\* y que para laborar le es asignado un **tracto camión de la marca**

**KENWORTH, Tipo T 300, Modelo 1992, Color BLANCO CON NARANJA, con número de Serie \*\*\*\*\* , sin número de Motor, con Placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, y lleva una PLATAFORMA SENCILLA DE 30-TREINTA TONELADAS de la marca REMOSA, CON SERIE \*\*\*\*\* , tipo PLATAFORMA, con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado, propiedad de \*\*\*\*\* , por lo que continua manifestando que siendo el día de ayer 15-quince del mes de abril del año 2011-dos mil once aproximadamente a las 18:00 refiere que cargo en la plataforma en la empresa \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\* 30-treinta toneladas de varilla y dejó el tractocamión en el interior de la misma planta, y no fue sino hasta el día de hoy 16-dieciséis del mes de abril del año 2011-dos mil once aproximadamente a las 08:00-ocho horas que salió de la empresa \*\*\*\*\* a bordo del tracto camión con destino hacia la empresa \*\*\*\*\* en el municipio de Apodaca, Nuevo León y comenzó a circular y aproximadamente a las 08:10-ocho horas con diez minutos al ir por la carretera a Laredo en el entronque con la carretera Santa Rosa en Apodaca, Nuevo León, repentinamente lo rebasó una camioneta tipo Explorer en color verde y la misma le cerró el camino, por lo que detuvo la marcha del tracto camión y observó que de la camioneta bajaron 02-dos personas del sexo masculino, portando solo uno de ellos un arma al parecer de fuego, y los dos sujetos caminaron hacia el tracto camión y el sujeto que portaba el arma tipo revolver, según su dicho, le abrió la puerta de su lado y le dijo apuntándole con el arma "ECHATE PARA EL CAMAROTE", y ahí fue cuando el dicente reconoció al sujeto como un ex empleado de la empresa \*\*\*\*\* , desconociendo su nombre siendo éste de aproximadamente 40-cuarenta años de edad, complexión mediana, tez morena, cabello en color oscuro corte normal, sin bigote con barba, que vestía no lo recuerda, y el emitente por temor a ser agredido se paso hacia atrás al camarote y el sujeto le dijo "TAPATE NO VEAS PARA NINGUN LADO", y el exponente se acostó boca abajo y sintió como reiniciaron la marcha del tracto camión, refiere que cuando iban circulando y él estaba en esa posición sintió que le sacaron de la bolsa trasera derecha SU CARTERA que contenía LICENCIA DE CONDUCIR Y LA CANTIDAD DE \$120.00 (UN CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.) y el mismo sujeto le dijo "¿TRAES CELULAR?, SI TRAES DAMELO", por lo que el declarante le entregó así boca abajo UN TELEFONO CELULAR DE LA COMPAÑÍA MOVISTAR, MARCA NOKIA, CON NUMERO TELEFONICO \*\*\*\*\* no proporcionando más características del mismo solo sabe que es propiedad de la empresa para que labora, y luego sintió que avanzaron aproximadamente 15-quince minutos y luego el tractocamión se detuvo y escuchó la voz del primer sujeto al que reconocía como ex empleado y éste le dijo "BAJATE Y AGACHATE SIN VER A NINGUN LADO" y el dicente vio que le abrieron la puerta del copiloto y bajo del tracto camión y una vez sobre la calle lo hicieron abordar en el asiento trasero de una camioneta tipo Explorer en color verde y una vez ahí le dijeron que agachara y en escuchó dos voces diferentes más, y la misma del ex empleado, y circulando aproximadamente 30-treinta minutos y en ese**

tiempo el sujeto que lo amago en un inicio con el arma le dijo "NO VAYAS A PONER LA DENUNCIA HASTA OTRO DIA", y luego la camioneta se detuvo y le aventaron la cartera entre los pies, la cual recogió el exponente y le dijo la misma voz "BAJATE, Y CAMINA HACIA ATRÁS SIN VOLTEAR A NINGUN LADO", por lo que descendió de la camioneta y comenzó a caminar en dirección contraria a donde iba la camioneta, y se encontró con unas personas en una casa y ahí les preguntó en donde se encontraba y ellos le dijeron "ESTAMOS EN LA COLONIA GARZA SADA", y camino y tomo un camión urbano y se traslado a la empresa en donde labora en donde les reportó lo sucedió, siendo todo lo que desea manifestar, por lo que decidió acudir a levantar la denuncia de los hechos antes narrados ya que hasta el momento desconoce el destino del tracto camión, la plataforma y la carga antes mencionada, siendo todo lo que desea manifestar, deseando agregar que el tracto camión esta asegurado con la compañía de seguros \*\*\*\*\* y que dentro llevaba TARJETA DE CIRCULACION DE LA PLATAFORMA, DEL TRACTOCAMIÓN Y A CARGA ANTES DESCRITA, y el equipo del camión consistentes en lonas , cadenas, bandas, gatas. Enseguida se apercibe al compareciente a fin de que a brevedad acredite la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado (...)" (sic)

d) Copia de examen médico con número de folio 11416, practicado a \*\*\*\*\*, el día 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, a las 10:35-diez horas con treinta y cinco minutos, por el médico de guardia de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en el que no presentó lesiones visibles.

e) Copia de examen médico con número de folio 11415, practicado a \*\*\*\*\*, el día 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, a las 10:35-diez horas con treinta y cinco minutos, por el médico de guardia de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en el que no presentó lesiones visibles.

6. Oficio número 3107/2011, recibido en este organismo en fecha 29-veintinueve de agosto de 2011-dos mil once, signado por el **licenciado \*\*\*\*\***, **Juez Tercero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado**, mediante el cual anexó entre otras, copias certificadas de:

a) Declaración informativa de fecha 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, rendida por \*\*\*\*\*, ante el **licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público número Dos de Robo de Vehículos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"(...) siendo el día viernes 15-quince del mes de Abril del año 2011-dos mil once, el compareciente junto con dos personas de nombres \*\*\*\*\*"*

y\*\*\*\*\* , los cuales refiere que son amigos del de la voz, que se pusieron de acuerdo para cometer el robo de un tráiler con lujo de violencia y que de el robo lo realizarían sus dos amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y el deponente sería quien esperaría la llamada de estos, cuando se efectuara el robo, y saber la mercancía del mismo, y saber el deponente donde venderla, para después repartirse la ganancia de la venta del material robado, por lo que refiere el deponente que siendo el día de "ayer", Sábado 16-dieciséis del mes de Abril del año 2011-dos mil once, aproximadamente a las "ocho y media de la mañana" es decir, a las 08:30- ocho horas con treinta minutos, el compareciente recibió una llamada por parte de \*\*\*\*\* , quien le dijo que él y \*\*\*\*\* , se habían aventado el "jale" del robo con violencia de un tractocamión cargado con varilla, por lo que el deponente para esto le hablo vía telefónica a un conocido de nombre \*\*\*\*\* , alias "\*\*\*\*\*" , a quien le ofreció en venta material de varilla, diciéndole \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*" , que no podía comprar dicho material pero que acudiera al negocio llamado \*\*\*\*\* , el cual esta ubicado en la calle \*\*\*\*\* , con el dueño del lugar de nombre \*\*\*\*\* , para que este se lo comprara, por lo que el deponente acudió al mencionado negocio, platicando con el dueño del mismo \*\*\*\*\* , a quien le ofreció la venta de 30-treinta toneladas de varilla, por la cantidad de \$ 7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por cada tonelada, ya que tanto el tractocamión como el material era de procedencia ilícita, aceptando el mencionado \*\*\*\*\* , aun sabiendo que el material era robado, por lo que refiere el deponente que para esto ya les había hablado a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de quien acudieran al negocio \*\*\*\*\* , junto con el material robado, lugar en donde se vendería la varilla, refiere el deponente que estando ya el tractocamión con el material de varilla, siendo aproximadamente a las "nueve y media de la mañana" es, decir, a las 09:30-nueve horas con treinta minutos, los trabajadores de \*\*\*\*\* de los cuales conoce como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , comenzaron a bajar la varilla de la plataforma del tractocamión robado, al igual que otras personas que iban pasando por el negocio \*\*\*\*\* ; manifiesta el deponente que después de concluir el negocio de la venta de la varilla robada, el deponente, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se repartirían la ganancia de la venta de la varilla robada; por lo que después de lo anterior en el exterior del negocio se escucharon varias "sirenas" como de policías percatándose en ese momento que \*\*\*\*\* se retiro en su vehiculo EXPLORER del negocio, agregando que afuera de su negocio ya que se encontraban varias unidades y las personas que tripulaban las mismas se identificaron como agentes de la policía ministerial, los cuales le cuestionaron sobre la procedencia de la varilla que precisamente se estaba descargado en el negocio el compareciente, informándoles a dichos agentes que era robada, razón por la cual en ese momento aseguraron el área así como a las personas que se encontraban en el negocio del compareciente y posteriormente fueron detenidos, agregando que si se siente responsable de los hechos que se investiguen este acto le es mostrado al deponente 15-quince

personas de sexo masculino las cuales dijeron responder a los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a lo que refiere el deponente lo conoce como su amigo el cual en compañía de \*\*\*\*\* como el mismo que en compañía de \*\*\*\*\* , cometieran el robo de un tractocamión cargado con 30-treinta toneladas de varilla, con los que el compareciente se puso de acuerdo un día antes del robo, a \*\*\*\*\* , lo reconoce como el mismo que se aceptara comprar la varilla de procedencia ilícita; a los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , los reconoce como empleados del negocio \*\*\*\*\* , los cuales ayudaran a bajar la varilla del tractocamión robado; a los \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , los reconoce como los que no son trabajadores del negocio \*\*\*\*\* , pero ayudaron a bajar la varilla robada del tractocamión robado, y los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , los reconoce como las mismas personas que estuvieran en el interior del negocio cuando se estaba bajando del tractocamión la varilla. De igual manera le es mostrado al deponente : 1.- una plataforma de la marca Remosa, modelo 1985-mil novecientos ochenta y cinco, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, color azul, con placa \*\*\*\*\* , la cual se encuentra cargada con varilla; 2.- tractocamión de la marca Kenworth, modelo 1992, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color blanco- anaranjado, con numero de serie \*\*\*\*\*; 3.- vehiculo de la marca Ford, tipo Explorer, modelo 1994, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color verde; 4.- vehiculo de la marca Dodge, tipo Pick Up Ram, modelo 2002, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color gris; 5.- un vehiculo de la marca Dodge, tipo Dakota, modelo 1997, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Aguascalientes, color rojo, 6.- un vehiculo de la marca Peugeot, tipo 206, de color negro, modelo 2007-dos mil siete, con placas de circulación \*\*\*\*\* , del estado de Nuevo León; 7.- así como un vehiculo de la marca Nissan, tipo Tsuru, ecotaxi, modelo 2009- dos mil nueve, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, a lo cual manifiesta que reconoce los bienes muebles marcados con los números UNO y DOS como el mismo que poseía \*\*\*\*\* en el cual arribó al negocio \*\*\*\*\* el día 16 dieciséis de abril del presente año, agregando que las varillas que aparecen en las impresiones fotográficas en la misma mercancía que le iban a vender el compareciente; así como reconoce el vehículo marcado con el numero TRES como el mismo que es propiedad de su amigo \*\*\*\*\* , el cual participó en el robo del tractocamión cargad con varilla, y el cual se fugara antes de que los detuvieran; el marcado con el numero CUATRO como el mismo vehiculo que es propiedad de \*\*\*\*\*; agrega que reconoce el vehículo marcado con el numero SEIS como el mismo que es propiedad del deponente; Dándose fe en este acto que el deponente NO Presenta lesiones visibles (...)" (sic)

b) Declaración informativa de fecha 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, rendida por \*\*\*\*\*, ante el **licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público número Dos de Robo de Vehículos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"(...)si se considera responsable de los hechos, toda vez de que señala que efectivamente el compareciente laboro en la empresa denominada \*\*\*\*\*; la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Apodaca Nuevo León, y que se salio de trabajar de dicha empresa desde hace aproximadamente tres a cuatro meses, y que su función era la de chofer de quinta rueda, realizando viajes a diferentes estados de la Republica, trasladando too tipo de maquinaria, material, varilla entre otros objetos, señalando que se salio de dicha empresa en virtud de que lo amenazaron en dos ocasiones en donde sufrió un robo con violencia, así las cosas señala el compareciente que para esto siendo el día 15-quince del mes de Abril del año en curso, en el transcurso de la tarde, el compareciente en compañía de otra persona de nombre \*\*\*\*\*, así como del C. \*\*\*\*\*, se habían puesto de acuerdo para cometer un robo con violencia a un tracto camión que trajera algo de mercancía lo anterior para venderla y obtener algo de dinero, ya que en la actualidad han estado batallando mucho con el dinero, así las cosas desea manifestar el compareciente que por lo tanto quedo de verse con \*\*\*\*\*; en el transcurso de la mañana del día 16 dieciséis del mes de Abril del presente año, esto en la carretera a Laredo en el municipio de Apodaca Nuevo León, cerca de Santa Rosa, así mismo manifiesta el dicente que para esto eran alrededor de las 07:00- siete horas, cuando el dicente arribo a dicho sitio lugar en donde de igual forma llego \*\*\*\*\*, quien se encontraba a bordo de un Vehiculo tipo Explorer de color verde, mencionando que \*\*\*\*\* estaba acompañado de otro sujeto del cual por el momento no sabe su nombre, señalando que una vez que llego \*\*\*\*\* le entrego al compareciente un revolver, calibre 22. con cachas de madera, mientras que \*\*\*\*\*; de igual forma traía un revolver, señala el declarante que ellos iban a cometer el robo, mientras que \*\*\*\*\*; una vez de que tuviera noticias de haber obtenido algún material de robo, el lo iba a acomodar y vender para obtener dinero, es por lo anterior que ambos se dirigieron a bordo de la camioneta antes señalada y que para esto era alrededor de las 08:00- ocho horas, del mismo día 16-dieciséis del presente mes y año, cuando se encontraban circulando por la carretera a Laredo en el entronque a Santa Rosa en Apodaca Nuevo León, cuando se percatan que iban circulando un tractocamión de color blanco con naranja, el cual traía una plataforma cargada con varilla de metal, el cual de inmediato identifico el compareciente como empresa en donde laboraba con anterioridad, es por lo que señala que una vez de que observaron lo anterior el compareciente le dice a \*\*\*\*\*; que le cerrera el paso al tractocamión, es por lo que este ultimo le cerro el paso al tractocamión y en ese momento el dicente y \*\*\*\*\*; descendieron de la camioneta*

para posteriormente dirigirse hacia el tractocamión, y en ese momento el declarante con el arma de fuego que portaba le dicente al chofer del tractocamión apuntándole con dicha arma ECHATE PARA EL CAMAROTE, y ahí fue cuando el dicente le dijo TAPATE NO VEAS PARA NINGUN LADO, y que para esto el compareciente empezó a darle marcha al tractocamión, mientras que el otro sujeto tenía sometido al chofer del mismo, así las cosas refiere que avanzaron varios kilómetros sobre la carretera a Laredo para así tomar el Libramiento Noreste, y que pasaron como diez a quince minutos, cuando el dicente detuvo la marcha del vehículo cerca de la avenida Lincoln, y en ese momento el compareciente le dijo al chofer del tractocamión que se bajara y agachara la cabeza sin ver a ningún lado, mencionando que posteriormente lo subieron a la camioneta Explorer, en color verde, la cual era conducida por \*\*\*\*\* y que además estaba el otro sujeto, así las cosas refiere el compareciente que una vez de que obtuvieron dicha mercancía le llamo a \*\*\*\*\* para avisarle que ya tenían mercancía consistente en varilla, y este le comento al compareciente que se esperara a ver a donde la iba a dejar, es por lo que refiere el declarante que mientras se realizaba lo anterior \*\*\*\*\* traía al chofer del tractocamión, y que lo iba a dejar en un lugar lejos de donde fueron los hechos, es por lo que refiere el dicente que posteriormente recibe llamada telefónica por parte de \*\*\*\*\* quien le comunica al compareciente que la mercancía la llevara a un negocio que se encuentra ubicado en la calle \*\*\*\*\* lugar en donde iba a llegar \*\*\*\*\* para vender la mercancía a un sujeto de nombre \*\*\*\*\* quien era el dueño de dicho negocio, es por lo que refiere el declarante que una vez de tener conocimiento de lo anterior le aviso a \*\*\*\*\* que cuando dejaran al chofer del vehículo que robaron se dirigiera hacia dicho lugar para una vez que vendieran el material les pagaran la cantidad de diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional, así las cosas desea mencionar el compareciente que posteriormente se dirigió hacia dicho lugar a bordo del tractocamión plataforma y varilla que habían robado, y refiere que cuando llego al lugar estaban \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* así como empleados de este ultimo, sigue narrando el declarante que posteriormente llego \*\*\*\*\* a bordo de la camioneta Explorer, mas sin embargo señala el declarante que minutos después varias personas que iban pasando por el lugar y otros empleados empezaron a bajar la varilla siendo esta de tres octavos y de media, pero en ese instante llegaron varias unidades de la Policía Ministerial, los cuales detuvieron al compareciente, así como a todas las persona que estaban en el lugar, siendo esto alrededor de las 15:00- quince horas del mismo día de ayer 16-dieciséis del mes de Abril del presente año, mencionando el declarante que cuando lo detuvieron el traía en su cintura la pistola con la cual cometió el robo, es por lo que refiere el dicente que se considera responsable de los hechos que se le atribuyen, por lo que en este acto se le muestra físicamente los ahora detenidos los cuales se encuentran declarando en uno de los escritorios que conforman esta Fiscalía mismos

que responden a los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , a lo que señala el compareciente  
que los identifica plenamente como los mismos que se encontraba en el  
negocio de materiales \*\*\*\*\* ubicado en la calle \*\*\*\*\* , en donde  
el compareciente llego a bordo del camión que había robado con la  
varilla, y que para esto identifica plenamente a \*\*\*\*\* , como el mismo  
con el cual se había puesto de acuerdo para cometer el robo con  
violencia antes señalando en compañía de \*\*\*\*\* , al C. \*\*\*\*\* ,  
como el mismo sujeto que dijo ser el dueño del negocio de materiales  
\*\*\*\*\* , siendo todo lo que le consta, por lo que en este acto se le  
muestra físicamente 01- una cartera en color negro, de piel con diversa  
papelería, una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* , a lo que  
menciona que la persona que aparece en la fotografía es la misma con  
la cual el declarante así como \*\*\*\*\* , cometieron el robo con violencia  
del tractocamión en referencia, 01-un teléfono celular de color rosa, de la  
marca Samsung, 01- un teléfono celular de color gris con rojo, de la  
marca Nokia, 01-un teléfono celular de color gris con rojo, de la marca  
Nokia, 01- un teléfono celular de la marca Nokia, de color gris con negro,  
01- un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, de color negro, 01- un  
radio nextel de color café con plateado, de la marca Motorola, 05-cinco  
juegos de llaves, 01- una tarjeta de circulación de un vehiculo de la  
marca Peugeot, 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de  
Nuevo León, a lo que señala que dichos objetos no son de su propiedad,  
así mismo se le muestra físicamente una pistola tipo revolver en color  
negro con cachas de madera en color café modelo **R22, 22-W.M.R.F  
made in USA GARDNER.MA** abastecida con seis cartuchos hábiles, a lo  
que señala que la identifica plenamente y sin lugar a dudas como la  
misma que utilizo el dicente para cometer el robo con violencia del  
tractocamión que fuera denunciado por parte de la persona que ahora  
sabe responde al nombre de \*\*\*\*\* , de la misma manera se le  
muestran los dictámenes vehiculares correspondientes a una plataforma  
de la marca Remosa, modelo 1985- mil novecientos ochenta y cinco, con  
placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, color azul, con  
placa \*\*\*\*\* , la cual se encuentra cargada con varilla, así mismo un  
tractocamión de la marca Kenworth, modelo 1992, con placas de  
circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color blanco-  
anaranjado, con numero de serie \*\*\*\*\* , a lo que señala que dichos  
vehículos son los mismos que se robara el declarante junto con \*\*\*\*\* y  
previo acuerdo con \*\*\*\*\* , así mismo se le muestra el dictamen  
vehicular de un vehiculo de la marca Ford, tipo Explorer, modelo 1994,  
con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color  
verde, a lo que menciona que la identifica como la misma que utilizaron  
para cometer el robo antes señalado, así mismo se le muestra el dictamen  
vehicular correspondiente a un vehiculo de la marca Dodge, tipo Pick Up  
Ram, modelo 2002, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de  
Nuevo León, color gris, 01- un vehiculo de la marca Dodge, tipo Dakota,

modelo 1997, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Aguascalientes, color rojo, 01- un vehiculo de la marca Peugeot, tipo 206, de color negro, modelo 2007- dos mil siete, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, así como un vehiculo de la marca Nissan, tipo Tsuru, ecotaxi, modelo 2009-dos mil nueve, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, a lo que señala que dichos vehículos son los mismos que estaban en el lugar en donde fueron aprendidos, siendo todo lo que le consta, por lo que en este acto se da fe que el compareciente NO Presenta lesiones visibles (...)" (sic)

c) Declaración testimonial rendida en fecha 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, por \*\*\*\*\*, **Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones**, ante la presencia del licenciado \*\*\*\*\*, **Agente del Ministerio Público número Dos Especializado en Robo de Vehículos en el Estado**, en la que manifestó lo siguiente:

(...)actualmente se desempeña como policía ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignado a la Unidad de Vehiculos Reportados como Robados de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, siendo el responsable de dicho destacamento el detective \*\*\*\*\*; sigue refiriendo el compareciente siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del año 2011-dos mil once se presento a nuestras oficinas una persona la cual refirió llamarse **C. \*\*\*\*\***, el cual refirió que había sufrido el robo con violencia de una Tractor con plana cargado de varilla siendo este un **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con numero de serie \*\*\*\*\***, sin numero de motor, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado, las cuales son propiedad de \*\*\*\*\* la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, por lo cual se procedido a levantarle una predenuncia sobre dichos hechos, sigue refiriendo el compareciente que procedieron abocarse a fin de tratar de rastrear dicho camión, por lo que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del presente año, al circular a bordo de las unidades Halcón 32 y unidad Halcón 33 respectivamente por la avenida \*\*\*\*\* , por lo que al constituirnos en dicho lugar observamos un tractocamión con una plana cargada con varilla por lo que al proceder a verificar las placas de circulación de estas nos percatamos que eran las que habían sido robadas con violencia al **C. \*\*\*\*\*** así mismo al momento de llegar al citado lugar observamos que del mismo se retiro una camioneta **tipo EXPLORER en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León**, así las cosas refiere el dicente que procedieron a identificarse Elementos activos de la Agencia Estatal de Investigaciones con el chofer del tractocamión con el cual procedimos a entrevistarnos quién nos diera por nombre \*\*\*\*\* , el cual nos manifestó que siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del año en curso a las 08:00-ocho horas aproximadamente se puso de acuerdo

con un amigo de este de nombre \*\*\*\*\* y con una persona de nombre \*\*\*\*\* para robar con violencia un camión por lo que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al andar circulando por la carretera a Laredo a la altura del entronque con Santa Rosa observaron un camión con plana cargado de varilla y este la reconoció ya que antes laboraba para esa empresa de transportes motivo por el cual procedieron a interceptar dicho trailer con la finalidad de robarlo con violencia, usando para eso dos armas de fuego tipo revolver portando cada quien una, logrando someter al chofer el cual pasaron al camarote, manejando el trailer el C. \*\*\*\*\* comunicándose inmediatamente con el C. \*\*\*\*\* para avisarle que ya se había aventado un jale de varilla y que necesitaba saber a donde lo llevaría, recibiendo como respuesta el C. \*\*\*\*\* que lo llevara al negocio de \*\*\*\*\* ubicado en la calle \*\*\*\*\* motivo por el cual se traslado a dicho negocio en compañía de \*\*\*\*\* este a bordo de la camioneta Explorer en color verde y al llegar al lugar se entrevistaron con \*\*\*\*\* el cual ya lo estaba esperando en el lugar y con \*\*\*\*\* al seguir manifestando dicho sujeto que el que se había puesto de acuerdo con cuanto el precio y la paga de la varilla era el C. \*\*\*\*\* con el C. \*\*\*\*\* sigue refiriendo el dicente que por parte del agente ministerial \*\*\*\*\* procedió a realizarle una revisión corporal al ahora al C. \*\*\*\*\* se le encontró en su cintura en la parte trasera **una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis proyectiles**, así mismo nos siguió manifestando \*\*\*\*\* que el C. \*\*\*\*\* se había retirado del lugar a bordo de la camioneta Explorer al ver la presencia policíaca, motivo por el cual procedimos a rastrear el área se logro ubicar dicha camioneta siendo esta una Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* modelo 1994, con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los diferentes sistemas con que cuenta nuestra corporación no se encontró reporte de robo alguno hasta este momento, así mismo el dicente refiere que el vehiculo que se encontraba abandonada sobre la calle \*\*\*\*\* con el cruce de la calle \*\*\*\*\* en la Colonia Mirasol en Monterrey, Nuevo León, por lo que procedimos a solicitar una unidad de servicios periciales acudiendo la unidad 18 al mando del Lic. Perito \*\*\*\*\* así mismo refiere el dicente que se encontró en el interior de dicho vehiculo una credencial de elector a nombre \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* así las cosas dicha credencial le fue mostrada al C. \*\*\*\*\* el cual nos manifestó que la persona que aparecía en dicha credencial era la que cometió el robo con violencia del tracto en mención en compañía de este, por tal motivo por ordeno el suscrito de esta Representación Social dicha camioneta fue trasladada mediante servicio de grúa a los patios de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos a disposición de esta Fiscalía, así mismo refiere el compareciente que el C. \*\*\*\*\* se dio a la fuga de dicho lugar y no ha sido posible su ubicación hasta este momento, sigue refiriendo el

deponente que una vez que se identificarán como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\*, el cual se encontraba a las afueras del negocio denominado \*\*\*\*\*, a bordo de una **camioneta de la marca Ram en color Gris con placas de circulación \*\*\*\*\*** a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna procediendo a checarsse en los diferentes sistemas con los que se cuenta nuestra corporación el cual nos informaran que no se encontró reporte alguno de esta hasta el día de hoy; sigue refiriendo el deponente que el C. \*\*\*\*\*, nos manifestara ser el dueño del negocio denominado \*\*\*\*\*, y que el día 16-dieciséis de Abril del año en mención recibió una llamada por parte de un amigo de nombre \*\*\*\*\* apodado el \*\*\*\*\* en la cual le menciono que a su negocio de ferretería había llegado una persona ofreciendo varilla en venta señalándole que la misma la estaban vendiendo a buen precio, a lo que \*\*\*\*\* le manifestó que mandara a la persona a su negocio para checar el material que vendía y las condiciones del mismo, por lo cual aproximadamente 45-cuarenta y cinco minutos después llego a su negocio una persona de nombre \*\*\*\*\*; abordo a bordo de un vehículo de la **marca PEUGEOT en color negro, modelo 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual no presenta alteración alguna a simple vista, por lo que procedimos a revisar en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno de esta hasta el día de hoy, manifestando que la mercancía la iba a pagar a un precio de \$7800 (Siete mil ochocientos pesos 00/100M.N.) por tonelada, y que al momento de estar en el lugar el C. \*\*\*\*\*, le comento que la varilla se la estaba vendiendo barata, toda vez de que era material robado, para esto se le solicito al C. \*\*\*\*\* que realizara una llamada para que se presentara a su negocio \*\*\*\*\* mismo que llego momentos después a bordo de una camioneta de la **marca DAKOTA en color roja con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Aguascalientes con numero de serie \*\*\*\*\***, la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al revisar en los diferente sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno hasta este momento, sigue refiriendo el dicente que una vez que se identificaran plenamente como elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones procedimos a entrevistar al C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestara que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\*, quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a \*\*\*\*\* que fuera al negocio de \*\*\*\*\* es por lo anterior que estaba presente en el lugar para efecto de que realizara dicha acción, sigue mencionando el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con una persona la cual estaba a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT ya descrito anteriormente la cual dijo responder al nombre de \*\*\*\*\* el cual nos

manifestó que siendo las 09:30-nueve horas aproximadamente recibió una llamada por parte de \*\*\*\*\* en la cual le manifestaba que ya se había hecho el jale, es decir que ya habían robado un tractocamión con una varilla, mencionándole este que se trasladara junto con el material al negocio de \*\*\*\*\* para vender la varilla en mención, así mismo procediendo a llamar a \*\*\*\*\* para ofrecerle dicha varilla el cual le manifestó que lo esperaba en el negocio, ya que el que la iba a comprar era el C. \*\*\*\*\*; sigue refiriendo el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con el C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestara que fue contratado por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla llegando al lugar en compañía de \*\*\*\*\* para realizar dicha labor, desconociendo que el material fuera de procedencia ilícita, así mismo logrando entrevistar en el lugar al C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestó que iba pasando por el lugar en compañía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una persona les dijo que si ayudaban a bajar una varilla de un trailer a lo cual accedió, señalando dichas personas al momento de la entrevista que ellos únicamente estaban ayudando a bajar la varilla, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que previa identificación como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con una persona la cual responde al nombre de \*\*\*\*\*; el cual nos refirió que al estar laborando en la colonia Valle de San Bernabé llegó una persona la cual conoce como \*\*\*\*\* manifestándole que si le ayudaba a bajar una varilla a lo cual accedió, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita, así mismo previa identificación como agentes ministeriales procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*; quien nos refirió ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el C. \*\*\*\*\*; el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo logramos entrevistar con el C. \*\*\*\*\*; el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 03-tres años y se desempeña como chofer repartidor, señalando los trabajadores del negocio que ellos únicamente realizan sus labores cotidianas, y desconocen que la varilla que estaban bajando era de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\*; el cual nos mencionara que se encontraba en el lugar ya que el dueño del negocio le renta la parte alta de este como casa habitación y en el momento que llegamos este iba saliendo a laborar a bordo de un ecotaxi de la marca Tsuru, en color verde y blanco, modelo 2005, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León de la cual no se tiene datos con

numero de serie \*\*\*\*\* , la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los distintos sistemas con los cuales cuenta nuestro departamento no se lograra ubicar reporte alguno hasta este momento, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\* , el cual manifestó que se encontraba en el lugar en virtud de que recibió una llamada por parte de su cuñada de nombre \*\*\*\*\* la cual le menciona que algo estaba pasando en el negocio de su cuñado de Nombre \*\*\*\*\* por lo cual acudió al lugar a preguntar siendo detenido en ese momento, llegando al lugar en compañía del C. \*\*\*\*\* , el cual nos manifestó que llego al lugar ya que cuñado recibió una llamada en la cual les mencionaban que algo había pasado en el negocio de \*\*\*\*\* por lo cual al llegar al lugar fue detenido, así mismo llego al lugar \*\*\*\*\* , el cual nos refiriera que llego al lugar ya que le aviso su hermano de nombre \*\*\*\*\* que algo pasaba en el negocio, desconociendo de que se trataba, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistar al C. \*\*\*\*\* , el cual nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio de nombre \*\*\*\*\* , mas sin embargo señalo que el en ningún momento tuvo conocimiento de que se trataba el operativo que se estaba efectuando en el lugar, sigue mencionando el compareciente que dichas personas accedieron a acompañarnos lo anterior a fin de aclarar su situación jurídica siendo esto las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del año 2011-dos mil once, siendo lo anterior todo lo que le consta, así mismo en este acto le son mostrados 16-dieciséis sujetos los cuales refieren llamarse 1.-\*\*\*\*\* , 2.-\*\*\*\*\* y 3.- \*\*\*\*\* , 4.-\*\*\*\*\* , 5.-\*\*\*\*\* , 6.- \*\*\*\*\* , 7.-\*\*\*\*\* , 8.-\*\*\*\*\* , 9.-\*\*\*\*\* , 10.-\*\*\*\*\* , 11.-\*\*\*\*\* , 12.-\*\*\*\*\* , 13.-\*\*\*\*\* , 14.-\*\*\*\*\* , 15.-\*\*\*\*\* y 16.-\*\*\*\*\* , los cuales se encuentran rindiendo su declaración en la oficina de esta Representación Social, a lo que manifiesta el deponente que al primero lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a \*\*\*\*\* , el cual reconoce plenamente y sin lugar a como el cual nos mencionara ser propietario del negocio denominado "\*\*\*\*\*", así como se le muestra a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como los mismos que nos manifestaran haber llegado al lugar mencionado para ver lo que sucedía, así mismo refiere reconocer al C. \*\*\*\*\* , el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como el mismo sujeto quien nos refiriera que renta la segunda planta del lugar donde se encuentra "\*\*\*\*\*", así mismo también se le muestra físicamente a \*\*\*\*\* , el cual nos refiriera que labora para \*\*\*\*\* , así como también refiere el dicente que reconoce \*\*\*\*\* como el mismo quien nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la

entrega de material y retiro de escombros, así mismo reconoce a el C. \*\*\*\*\* como el mismo que nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio, así mismo menciona el dicente conocer al C. \*\*\*\*\* el cual nos manifestara ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, así mismo menciona el compareciente reconocer a los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, como los mismos que nos refirieran que fueran contratados por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla, así mismo refiere el compareciente reconocer a \*\*\*\*\* como el mismo el cual nos manifestara que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\*, quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a \*\*\*\*\*, que fuera al negocio de \*\*\*\*\*, sirviendo este como intermediario, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como los mismos que nos mencionaran haber planeado y participado en el robo con violencia del **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con numero de serie \*\*\*\*\* , sin numero de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado**, la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, así como se hiciera referencia en el parte informativo; Así mismo en este acto le es mostrado oficios periciales en los cuales se aprecian los siguientes vehículos siendo uno de la **plataforma de la marca Remosa, modelo 1985-mil novecientos ochenta y cinco, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, color azul, con placa NIV \*\*\*\*\***, la cual se encuentra cargada con varilla, así mismo un **tractocamión de la marca Kenworth, modelo 1992, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color blanco-anaranjado, con numero de serie \*\*\*\*\***, a lo que señala que dichos vehículos se encontraban en negocio denominado "\*\*\*\*\*" y los cuales contaban con reporte de robo, así mismo se le muestra el dictamen vehicular de un vehículo de la **marca Ford, tipo Explorer, modelo 1994, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color verde**, así como un vehículo de la **marca Dodge, tipo Pick Up Ram, modelo 2002, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color gris**, 01- un vehículo de la **marca Dodge, tipo Dakota, modelo 1997, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Aguascalientes, color rojo**, 01- un vehículo de la **marca Peugeot, tipo 206, de color negro, modelo 2007-dos mil siete, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, así como un vehículo de la **marca Nissan, tipo Tsuru, ecotaxi, modelo 2009- dos mil nueve, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a lo que señala el compareciente que los reconoce como los mismos vehículos que hiciera referencia en el informe en comento así como en la presente diligencia; así mismo le son mostrados **01- una cartera en color negro, de piel con**

*diversa papelería, una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* , 01- un teléfono celular de color rosa, de la marca Samsung, 01. Un teléfono celular de color gris con rojo, de la marca Nokia, 01- un teléfono celular de la marca Nokia, de color gris con negro, 01- un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, de color negro, 01- un radio nextel de color café con plateado, de la marca Motorola, 05-cinco juegos de llaves, 01-una tarjeta de circulación de un vehículo de la marca Peugeot, 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, a lo que refiere el deponente que los reconoce como la credencial de elector como la misma que se encontraba dentro del vehículo Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* , así mismo refiere el dicente que los demás objetos son los mismos que hiciera referencia el informe en comento, así mismo se le ponen a la vista **una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis cartuchos hábiles**, a lo que señala el dicente que la reconoce plenamente y sin lugar a dudas como la misma que trajera en la cintura el C. \*\*\*\*\* al momento de revisarlo lo anterior de la forma citada dentro de la presente diligencia (...)" (sic)*

d) Declaración testimonial rendida en fecha 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, por \*\*\*\*\* , **Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones**, ante la presencia del **licenciado \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público número Dos Especializado en Robo de Vehículos en el Estado**, en la que manifestó lo siguiente:

*(...)actualmente se desempeña como policía ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignado a la Unidad de Vehículos Reportados como Robados de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, siendo el responsable de dicho destacamento el detective \*\*\*\*\*; sigue refiriendo el compareciente siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del año 2011-dos mil once se presento a nuestras oficinas una persona la cual refirió llamarse C. \*\*\*\*\* , el cual refirió que había sufrido el robo con violencia de una Tractor con plana cargado de varilla siendo este un **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con numero de serie \*\*\*\*\* , sin numero de motor, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado**, las cuales son propiedad de \*\*\*\*\* la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, por lo cual se procedido a levantarle una predenuncia sobre dichos hechos, sigue refiriendo el compareciente que procedieron abocarse a fin de tratar de rastrear dicho camión, por lo que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del presente año, al circular a bordo de las unidades Halcón 32 y unidad Halcón 33 respectivamente por la avenida Plumbago con el cruce de la calle Palermo en la colonia Mirasol en Monterrey Nuevo León, por lo que al*

constituimos en dicho lugar observamos un tractocamión con una plana cargada con varilla por lo que al proceder a verificar las placas de circulación de estas nos percatamos que eran las que habían sido robadas con violencia al **C. \*\*\*\*\*** así mismo al momento de llegar al citado lugar observamos que del mismo se retiró una camioneta **tipo EXPLORER en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León**, así las cosas refiere el dicente que procedieron a identificarse Elementos activos de la Agencia Estatal de Investigaciones con el chofer del tractocamión con el cual procedimos a entrevistarnos quién nos diera por nombre **\*\*\*\*\***, el cual nos manifestó que siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del año en curso a las 08:00-ocho horas aproximadamente se puso de acuerdo con un amigo de este de nombre **\*\*\*\*\*** y con una persona de nombre **\*\*\*\*\*** para robar con violencia un camión por lo que **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, al andar circulando por la carretera a Laredo a la altura del entronque con Santa Rosa observaron un camión con plana cargado de varilla y este lo reconoció ya que antes laboraba para esa empresa de transportes motivo por el cual procedieron a interceptar dicho trailer con la finalidad de robarlo con violencia, usando para eso dos armas de fuego tipo revolver portando cada quien una, logrando someter al chofer el cual pasaron al camarote, manejando el trailer el **C. \*\*\*\*\***, comunicándose inmediatamente con el **C. \*\*\*\*\*** para avisarle que ya se había aventado un jale de varilla y que necesitaba saber a donde lo llevaría, recibiendo como respuesta el **C. \*\*\*\*\***, que lo llevara al negocio de **\*\*\*\*\*** ubicado en la calle **\*\*\*\*\***, motivo por el cual se trasladó a dicho negocio en compañía de **\*\*\*\*\*** este a bordo de la camioneta Explorer en color verde y al llegar al lugar se entrevistaron con **\*\*\*\*\*** el cual ya lo estaba esperando en el lugar y con **\*\*\*\*\***, al seguir manifestando dicho sujeto que el que se había puesto de acuerdo con cuanto el precio y la paga de la varilla era el **C. \*\*\*\*\*** con el **C. \*\*\*\*\***, sigue refiriendo el dicente que por parte del agente ministerial **\*\*\*\*\*** procedió a realizarle una revisión corporal al ahora al **C. \*\*\*\*\***, se le encontró en su cintura en la parte trasera **una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis proyectiles**, así mismo nos siguió manifestando **\*\*\*\*\*** que el **C. \*\*\*\*\*** se había retirado del lugar a bordo de la camioneta Explorer al ver la presencia policíaca, motivo por el cual procedimos a rastrear el área se logró ubicar dicha camioneta siendo esta una Explorer en color verde con placas de circulación **\*\*\*\*\*** del Estado de Nuevo León a nombre de **\*\*\*\*\*** con domicilio en la calle **\*\*\*\*\***, modelo 1994, con número de serie **\*\*\*\*\***, la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los diferentes sistemas con que cuenta nuestra corporación no se encontró reporte de robo alguno hasta este momento, así mismo el dicente refiere que el vehículo que se encontraba abandonada sobre la calle No reelección con el cruce de la calle Plumbago en la Colonia Mirasol en Monterrey, Nuevo León, por lo que procedimos a solicitar una

unidad de servicios periciales acudiendo la unidad 18 al mando del Lic. Perito \*\*\*\*\*, así mismo refiere el dicente que se encontró en el interior de dicho vehículo una credencial de elector a nombre \*\*\*\*\*, con domicilio en la calle \*\*\*\*\*, así las cosas dicha credencial le fue mostrada al C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestó que la persona que aparecía en dicha credencial era la que cometió el robo con violencia del tracto en mención en compañía de este, por tal motivo por ordeno el suscrito de esta Representación Social dicha camioneta fue trasladada mediante servicio de grúa a los patios de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos a disposición de esta Fiscalía, así mismo refiere el compareciente que el C. \*\*\*\*\* se dio a la fuga de dicho lugar y no ha sido posible su ubicación hasta este momento, sigue refiriendo el deponente que una vez que se identificarán como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\*, el cual se encontraba a las afueras del negocio denominado \*\*\*\*\*, a bordo de una **camioneta de la marca Ram en color Gris con placas de circulación \*\*\*\*\*** a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna procediendo a checarsse en los diferentes sistemas con los que se cuenta nuestra corporación el cual nos informaran que no se encontró reporte alguno de esta hasta el día de hoy; sigue refiriendo el deponente que el C. \*\*\*\*\*, nos manifestara ser el dueño del negocio denominado \*\*\*\*\*, y que el día 16-dieciséis de Abril del año en mención recibió una llamada por parte de un amigo de nombre \*\*\*\*\* apodado el \*\*\*\*\* en la cual le menciono que a su negocio de ferretería había llegado una persona ofreciendo varilla en venta señalándole que la misma la estaban vendiendo a buen precio, a lo que \*\*\*\*\* le manifestó que mandara a la persona a su negocio para checar el material que vendía y las condiciones del mismo, por lo cual aproximadamente 45-cuarenta y cinco minutos después llego a su negocio una persona de nombre \*\*\*\*\*; abordo a bordo de un vehículo de la **marca PEUGEOT en color negro, modelo 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual no presenta alteración alguna a simple vista, por lo que procedimos a revisar en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno de esta hasta el día de hoy, manifestando que la mercancía la iba a pagar a un precio de \$7800 (Siete mil ochocientos pesos 00/100M.N.) por tonelada, y que al momento de estar en el lugar el C. \*\*\*\*\*, le comento que la varilla se la estaba vendiendo barata, toda vez de que era material robado, para esto se le solicito al C. \*\*\*\*\* que realizara una llamada para que se presentara a su negocio \*\*\*\*\*, mismo que llego momentos después a bordo de una camioneta de la **marca DAKOTA en color roja con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Aguascalientes con numero de serie \*\*\*\*\***, la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al revisar en los diferente sistemas con que cuenta este departamento no se logro

ubicar reporte alguno hasta este momento, sigue refiriendo el dicente que una vez que se identificaran plenamente como elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones procedimos a entrevistar al C. \*\*\*\*\* , el cual nos manifestara que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\* , quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a \*\*\*\*\* , que fuera al negocio de \*\*\*\*\* , es por lo anterior que estaba presente en el lugar para efecto de que realizara dicha acción, sigue mencionando el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con una persona la cual estaba a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT ya descrito anteriormente la cual dijo responder al nombre de \*\*\*\*\* , el cual nos manifestó que siendo las 09:30-nueve horas aproximadamente recibió una llamada por parte de \*\*\*\*\* en la cual le manifestaba que ya se había hecho el jale, es decir que ya habían robado un tractocamión con una varilla, mencionándole este que se trasladara junto con el material al negocio de \*\*\*\*\* para vender la varilla en mención, así mismo procediendo a llamar a \*\*\*\*\* para ofrecerle dicha varilla el cual le manifestó que lo esperaba en el negocio, ya que el que la iba a comprar era el C. \*\*\*\*\* , sigue refiriendo el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con el C. \*\*\*\*\* , el cual nos manifestara que fue contratado por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla llegando al lugar en compañía de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* para realizar dicha labor, desconociendo que el material fuera de procedencia ilícita, así mismo logrando entrevistar en el lugar al C. \*\*\*\*\* , el cual nos manifestó que iba pasando por el lugar en compañía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una persona les dijo que si ayudaban a bajar una varilla de un trailer a lo cual accedió, señalando dichas personas al momento de la entrevista que ellos únicamente estaban ayudando a bajar la varilla, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que previa identificación como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con una persona la cual responde al nombre de \*\*\*\*\* , el cual nos refirió que al estar laborando en la colonia Valle de San Bernabé llego una persona la cual conoce como \*\*\*\*\* manifestándole que si le ayudaba a bajar una varilla a lo cual accedió, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita, así mismo previa identificación como agentes ministeriales procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\* , quien nos refirió ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el C. \*\*\*\*\* , el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo logramos entrevistar con el C. \*\*\*\*\* , el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se

desempeña como chofer y cargador de material, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*', el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 03-tres años y se desempeña como chofer repartidor, señalado los trabajadores del negocio que ellos únicamente realizan sus labores cotidianas, y desconocen que la varilla que estaban bajando era de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\*', el cual nos mencionara que se encontraba en el lugar ya que el dueño del negocio le renta la parte alta de este como casa habitación y en el momento que llegamos este iba saliendo a laborar a bordo de un ecotaxi de la marca Tsuru, en color verde y blanco, modelo 2005, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León de la cual no se tiene datos con número de serie \*\*\*\*\*', la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los distintos sistemas con los cuales cuenta nuestro departamento no se lograra ubicar reporte alguno hasta este momento, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*', el cual manifestó que se encontraba en el lugar en virtud de que recibió una llamada por parte de su cuñada de nombre \*\*\*\*\* la cual le menciona que algo estaba pasando en el negocio de su cuñado de Nombre \*\*\*\*\* por lo cual acudió al lugar a preguntar siendo detenido en ese momento, llegando al lugar en compañía del C. \*\*\*\*\*', el cual nos manifestó que llegó al lugar ya que cuñado recibió una llamada en la cual les mencionaban que algo había pasado en el negocio de \*\*\*\*\* por lo cual al llegar al lugar fue detenido, así mismo llegó al lugar \*\*\*\*\*', el cual nos refiriera que llegó al lugar ya que le aviso su hermano de nombre \*\*\*\*\* que algo pasaba en el negocio, desconociendo de que se trataba, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistar al C. \*\*\*\*\*', el cual nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio de nombre \*\*\*\*\*', mas sin embargo señalo que el en ningún momento tuvo conocimiento de que se trataba el operativo que se estaba efectuando en el lugar, sigue mencionando el compareciente que dichas personas accedieron a acompañarnos lo anterior a fin de aclarar su situación jurídica siendo esto las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del año 2011-dos mil once, siendo lo anterior todo lo que le consta, así mismo en este acto le son mostrados 16-dieciséis sujetos los cuales refieren llamarse 1.-\*\*\*\*\*', 2.- \*\*\*\*\*' y 3.- \*\*\*\*\*', 4.-\*\*\*\*\*', 5.-\*\*\*\*\*', 6.-\*\*\*\*\*', 7.- \*\*\*\*\*', 8.-\*\*\*\*\*', 9.-\*\*\*\*\*', 10.-\*\*\*\*\*', 11.-\*\*\*\*\*', 12.-\*\*\*\*\*', 13.-\*\*\*\*\*', 14.-\*\*\*\*\*', 15.-\*\*\*\*\*' y 16.-\*\*\*\*\*', los cuales se encuentran rindiendo su declaración en la oficina de esta Representación Social, a lo que manifiesta el deponente que al primero lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a \*\*\*\*\*', el cual reconoce plenamente y sin lugar a como el cual nos mencionara ser propietario del negocio denominado "\*\*\*\*\*"', así como se le muestra a \*\*\*\*\*' y \*\*\*\*\*', el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como los mismos que nos manifestaran haber llegado al lugar

mencionado para ver lo que sucedía, así mismo refiere reconocer al C. \*\*\*\*\* , el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como el mismo sujeto quien nos refiriera que renta la segunda planta del lugar donde se encuentra "\*\*\*\*\*", así mismo también se le muestra físicamente a \*\*\*\*\* , el cual nos refiriera que labora para \*\*\*\*\* , así como también refiere el dicente que reconoce \*\*\*\*\* como el mismo quien nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo reconoce a el C. \*\*\*\*\* como el mismo que nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio, así mismo menciona el dicente conocer al C. \*\*\*\*\* el cual nos manifestara ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, así mismo menciona el compareciente reconocer a los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , como los mismos que nos refirieran que fueran contratados por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla, así mismo refiere el compareciente reconocer a \*\*\*\*\* como el mismo el cual nos manifestara que se presentó en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\* , quien le ofrecía en venta una varilla, pero que él no iba a comprar sino que le comentó a \*\*\*\*\* , que fuera al negocio de \*\*\*\*\* , sirviendo este como intermediario, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como los mismos que nos mencionaran haber planeado y participado en el robo con violencia del **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con número de serie \*\*\*\*\* , sin número de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado**, la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, así como se hiciera referencia en el parte informativo; Así mismo en este acto le es mostrado oficios periciales en los cuales se aprecian los siguientes vehículos siendo uno de la **plataforma de la marca Remosa, modelo 1985-mil novecientos ochenta y cinco, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, color azul, con placa \*\*\*\*\***, la cual se encuentra cargada con varilla, así mismo un **tractocamión de la marca Kenworth, modelo 1992, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color blanco-anaranjado, con número de serie \*\*\*\*\***, a lo que señala que dichos vehículos se encontraban en negocio denominado "\*\*\*\*\*" y los cuales contaban con reporte de robo, así mismo se le muestra el dictamen vehicular de un vehículo de la **marca Ford, tipo Explorer, modelo 1994, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo**

**León, color verde, así como un vehículo de la marca Dodge, tipo Pick Up Ram, modelo 2002, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color gris, 01- un vehículo de la marca Dodge, tipo Dakota, modelo 1997, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Aguascalientes, color rojo, 01- un vehículo de la marca Peugeot, tipo 206, de color negro, modelo 2007-dos mil siete, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, así como un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, ecotaxi, modelo 2009- dos mil nueve, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, a lo que señala el compareciente que los reconoce como los mismos vehículos que hiciera referencia en el informe en comento así como en la presente diligencia; así mismo le son mostrados 01- una cartera en color negro, de piel con diversa papelería, una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* , 01- un teléfono celular de color rosa, de la marca Samsung, 01. Un teléfono celular de color gris con rojo, de la marca Nokia, 01- un teléfono celular de la marca Nokia, de color gris con negro, 01- un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, de color negro, 01- un radio nextel de color café con plateado, de la marca Motorola, 05-cinco juegos de llaves, 01-una tarjeta de circulación de un vehículo de la marca Peugeot, 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, a lo que refiere el deponente que los reconoce como la credencial de elector como la misma que se encontraba dentro del vehículo Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* , así mismo refiere el dicente que los demás objetos son los mismos que hiciera referencia el informe en comento, así mismo se le ponen a la vista una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis cartuchos hábiles, a lo que señala el dicente que la reconoce plenamente y sin lugar a dudas como la misma que trajera en la cintura el C. \*\*\*\*\* al momento de revisarlo lo anterior de la forma citada dentro de la presente diligencia (...)" (sic)**

e) Declaración testimonial rendida en fecha 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, por el C. \*\*\*\*\* , **Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones**, ante la presencia del **licenciado \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público número Dos Especializado en Robo de Vehículos en el Estado**, en la que manifestó lo siguiente:

*(...)actualmente se desempeña como policía ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignado a la Unidad de Vehículos Reportados como Robados de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, siendo el responsable de dicho destacamento el detective \*\*\*\*\*; sigue refiriendo el compareciente siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del presente año se presentó a nuestras oficinas el C. \*\*\*\*\* , el cual manifestó que había sufrido el robo con violencia de una Tractor con plana cargado de varilla siendo este un **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con número de serie***

\*\*\*\*\* , sin numero de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado, las cuales son propiedad de \*\*\*\*\* la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, por lo cual se procedido a levantarle una predenuncia sobre dichos hechos, sigue refiriendo el compareciente que procedieron abocarse a fin de tratar de rastrear dicho camión, por lo que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del presente año, al circular a bordo de las unidades Halcón 32 y unidad Halcón 33 respectivamente por la avenida Plumbago con el cruce de la calle Palermo en la colonia Mirasol en Monterrey Nuevo León, por lo que al constituirmos en dicho lugar observamos un tractocamión con una plana cargada con varilla por lo que al proceder a verificar las placas de circulación de estas nos percatamos que eran las que habían sido robadas con violencia al C. \*\*\*\*\* , así mismo al momento de llegar al citado lugar observamos que del mismo se retiro una camioneta tipo EXPLORER en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, así las cosas refiere el dicente que procedieron a identificarse Elementos activos de la Agencia Estatal de Investigaciones con el chofer del tractocamión con el cual procedimos a entrevistarnos quién nos diera por nombre \*\*\*\*\* , el cual nos manifestó que siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del año en curso a las 08:00-ocho horas aproximadamente se puso de acuerdo con un amigo de este de nombre \*\*\*\*\* y con una persona de nombre \*\*\*\*\* para robar con violencia un camión por lo que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al andar circulando por la carretera a Laredo a la altura del entronque con Santa Rosa observaron un camión con plana cargado de varilla y este la reconoció ya que antes laboraba para esa empresa de transportes motivo por el cual procedieron a interceptar dicho trailer con la finalidad de robarlo con violencia, usando para eso dos armas de fuego tipo revolver portando cada quien una, logrando someter al chofer el cual pasaron al camarote, manejando el trailer el C. \*\*\*\*\* , comunicándose inmediatamente con el C. \*\*\*\*\* para avisarle que ya se había aventado un jale de varilla y que necesitaba saber a donde lo llevaría, recibiendo como respuesta el C. \*\*\*\*\* , que lo llevara al negocio de \*\*\*\*\* ubicado en la calle \*\*\*\*\* , motivo por el cual se traslado a dicho negocio en compañía de \*\*\*\*\* este a bordo de la camioneta Explorer en color verde y al llegar al lugar se entrevistaron con \*\*\*\*\* el cual ya lo estaba esperando en el lugar y con \*\*\*\*\* , al seguir manifestando dicho sujeto que el que se había puesto de acuerdo con cuanto el precio y la paga de la varilla era el C. \*\*\*\*\* con el C. \*\*\*\*\* , sigue refiriendo el dicente que por parte del agente ministerial \*\*\*\*\* procedió a realizarle una revisión corporal al ahora al C. \*\*\*\*\* , se le encontró en su cintura en la parte trasera una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis proyectiles, así mismo nos siguió manifestando \*\*\*\*\* que el C. \*\*\*\*\* se había

retirado del lugar a bordo de la camioneta Explorer al ver la presencia policíaca, motivo por el cual procedimos a rastrear el área se logro ubicar dicha camioneta siendo esta una Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , modelo 1994, con numero de serie \*\*\*\*\* , la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los diferentes sistemas con que cuenta nuestra corporación no se encontró reporte de robo alguno hasta este momento, así mismo el dicente refiere que el vehiculo que se encontraba abandonada sobre la calle No reelección con el cruce de la calle Plumbago en la Colonia Mirasol en Monterrey, Nuevo León, por lo que procedimos a solicitar una unidad de servicios periciales acudiendo la unidad 18 al mando del Lic. Perito \*\*\*\*\* , así mismo refiere el dicente que se encontró en el interior de dicho vehiculo una credencial de elector a nombre \*\*\*\*\* , con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , así las cosas dicha credencial le fue mostrada al C. \*\*\*\*\* , el cual nos manifestó que la persona que aparecía en dicha credencial era la que cometió el robo con violencia del tracto en mención en compañía de este, por tal motivo por ordeno el suscrito de esta Representación Social dicha camioneta fue trasladada mediante servicio de grúa a los patios de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos a disposición de esta Fiscalía, así mismo refiere el compareciente que el C. \*\*\*\*\* se dio a la fuga de dicho lugar y no ha sido posible su ubicación hasta este momento, sigue refiriendo el deponente que una vez que se identificarán como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\* , el cual se encontraba a las afueras del negocio denominado \*\*\*\*\* , a bordo de una **camioneta de la marca Ram en color Gris con placas de circulación \*\*\*\*\*** a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna procediendo a checarsse en los diferentes sistemas con los que se cuenta nuestra corporación el cual nos informaran que no se encontró reporte alguno de esta hasta el día de hoy; sigue refiriendo el deponente que el C. \*\*\*\*\* , nos manifestara ser el dueño del negocio denominado \*\*\*\*\* , y que el día 16-dieciséis de Abril del año en mención recibió una llamada por parte de un amigo de nombre \*\*\*\*\* apodado el \*\*\*\*\* en la cual le menciono que a su negocio de ferretería había llegado una persona ofreciendo varilla en venta señalándole que la misma la estaban vendiendo a buen precio, a lo que \*\*\*\*\* le manifestó que mandara a la persona a su negocio para checar el material que vendía y las condiciones del mismo, por lo cual aproximadamente 45-cuarenta y cinco minutos después llego a su negocio una persona de nombre \*\*\*\*\*; abordo a bordo de un vehículo de la **marca PEUGEOT en color negro, modelo 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* , con numero de serie \*\*\*\*\* la cual no presenta alteración alguna a simple vista, por lo que procedimos a revisar en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no se logro

ubicar reporte alguno de esta hasta el día de hoy, manifestando que la mercancía la iba a pagar a un precio de \$7800 (Siete mil ochocientos pesos 00/100M.N.) por tonelada, y que al momento de estar en el lugar el C. \*\*\*\*\*; le comento que la varilla se la estaba vendiendo barata, toda vez de que era material robado, para esto se le solicito al C. \*\*\*\*\* que realizara una llamada para que se presentara a su negocio \*\*\*\*\*; mismo que llego momentos después a bordo de una camioneta de la **marca DAKOTA en color roja con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Aguascalientes con numero de serie \*\*\*\*\***, la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al revisar en los diferente sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno hasta este momento, sigue refiriendo el dicente que una vez que se identificaran plenamente como elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones procedimos a entrevistar al C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestara que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\*; quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a \*\*\*\*\*; que fuera al negocio de \*\*\*\*\*; es por lo anterior que estaba presente en el lugar para efecto de que realizara dicha acción, sigue mencionando el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con una persona la cual estaba a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT ya descrito anteriormente la cual dijo responder al nombre de \*\*\*\*\*; el cual nos manifestó que siendo las 09:30-nueve horas aproximadamente recibió una llamada por parte de \*\*\*\*\* en la cual le manifestaba que ya se había hecho el jale, es decir que ya habían robado un tractocamión con una varilla, mencionándole este que se trasladara junto con el material al negocio de \*\*\*\*\* para vender la varilla en mención, así mismo procediendo a llamar a \*\*\*\*\* para ofrecerle dicha varilla el cual le manifestó que lo esperaba en el negocio, ya que el que la iba a comprar era el C. \*\*\*\*\*; sigue refiriendo el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con el C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestara que fue contratado por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla llegando al lugar en compañía de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* para realizar dicha labor, desconociendo que el material fuera de procedencia ilícita, así mismo logrando entrevistar en el lugar al C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestó que iba pasando por el lugar en compañía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una persona les dijo que si ayudaban a bajar una varilla de un trailer a lo cual accedió, señalando dichas personas al momento de la entrevista que ellos únicamente estaban ayudando a bajar la varilla, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que previa identificación como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con una persona la cual responde al nombre de \*\*\*\*\*; el cual nos refirió que al estar laborando en la colonia Valle de San Bernabé llego una persona la cual conoce como \*\*\*\*\* manifestándole que si le ayudaba a bajar una varilla a lo cual accedió, desconociendo en su

totalidad de que fuera de procedencia ilícita, así mismo previa identificación como agentes ministeriales procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*, quien nos refirió ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el C. \*\*\*\*\*, el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo logramos entrevistar con el C. \*\*\*\*\*, el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 03-tres años y se desempeña como chofer repartidor, señalado los trabajadores del negocio que ellos únicamente realizan sus labores cotidianas, y desconocen que la varilla que estaban bajando era de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\*, el cual nos mencionara que se encontraba en el lugar ya que el dueño del negocio le renta la parte alta de este como casa habitación y en el momento que llegamos este iba saliendo a laborar a bordo de un ecotaxi de la marca Tsuru, en color verde y blanco, modelo 2005, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León de la cual no se tiene datos con número de serie \*\*\*\*\*, el cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los distintos sistemas con los cuales cuenta nuestro departamento no se lograra ubicar reporte alguno hasta este momento, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*, el cual manifestó que se encontraba en el lugar en virtud de que recibió una llamada por parte de su cuñada de nombre \*\*\*\*\* la cual le menciona que algo estaba pasando en el negocio de su cuñado de Nombre \*\*\*\*\* por lo cual acudió al lugar a preguntar siendo detenido en ese momento, llegando al lugar en compañía del C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestó que llegó al lugar ya que cuñado recibió una llamada en la cual les mencionaban que algo había pasado en el negocio de \*\*\*\*\* por lo cual al llegar al lugar fue detenido, así mismo llegó al lugar \*\*\*\*\*, el cual nos refirió que llegó al lugar ya que le avisó su hermano de nombre \*\*\*\*\* que algo pasaba en el negocio, desconociendo de que se trataba, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistar al C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio de nombre \*\*\*\*\*, mas sin embargo señaló que el en ningún momento tuvo conocimiento de que se trataba el operativo que se estaba efectuando en el lugar, sigue mencionando el compareciente que dichas personas accedieron a acompañarnos lo anterior a fin de aclarar su situación jurídica siendo esto las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del año 2011-dos mil once, siendo lo anterior todo lo que le consta, así mismo en

este acto le son mostrados 16-dieciséis sujetos los cuales refieren llamarse 1.-\*\*\*\*\*, 2.- \*\*\*\*\* y 3.- \*\*\*\*\*, 4.-\*\*\*\*\*, 5.-\*\*\*\*\*, 6.-\*\*\*\*\*, 7.- \*\*\*\*\*, 8.-\*\*\*\*\*, 9.-\*\*\*\*\*, 10.-\*\*\*\*\*, 11.-\*\*\*\*\*, 12.-\*\*\*\*\*, 13.-\*\*\*\*\*, 14.-\*\*\*\*\*, 15.-\*\*\*\*\* y 16.-\*\*\*\*\*, los cuales se encuentran rindiendo su declaración en la oficina de esta Representación Social, a lo que manifiesta el deponente que al primero lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a \*\*\*\*\*, el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como el cual nos mencionara ser propietario del negocio denominado "\*\*\*\*\*", así como se le muestra a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como los mismos que nos manifestaran haber llegado al lugar mencionado para ver lo que sucedía, así mismo refiere reconocer al C. \*\*\*\*\*, el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como el mismo sujeto quien nos refiriera que renta la segunda planta del lugar donde se encuentra "\*\*\*\*\*", así mismo también se le muestra físicamente a \*\*\*\*\*, el cual nos refiriera que labora para \*\*\*\*\*, así como también refiere el dicente que reconoce \*\*\*\*\* como el mismo quien nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo reconoce a el C. \*\*\*\*\* como el mismo que nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio, así mismo menciona el dicente conocer al C. \*\*\*\*\* el cual nos manifestara ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, así mismo menciona el compareciente reconocer a los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, como los mismos que nos refirieran que fueran contratados por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla, así mismo refiere el compareciente reconocer a \*\*\*\*\* como el mismo el cual nos manifestara que se presentó en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\*, quien le ofrecía en venta una varilla, pero que él no la iba a comprar sino que le comentó a \*\*\*\*\*, que fuera al negocio de \*\*\*\*\*, sirviendo este como intermediario, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, como los mismos que nos mencionaran haber planeado y participado en el robo con violencia del **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con número de serie \*\*\*\*\*, sin número de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado**, la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, así como se hiciera referencia en el parte informativo; Así mismo en este acto le es mostrado oficios periciales en los

cuales se aprecian los siguientes vehículos siendo uno de la **plataforma de la marca Remosa, modelo 1985-mil novecientos ochenta y cinco, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, color azul, con placa \*\*\*\*\***, la cual se encuentra cargada con varilla, así mismo un **tractocamión de la marca Kenworth, modelo 1992, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color blanco-anaranjado, con numero de serie \*\*\*\*\***, a lo que señala que dichos vehículos se encontraban en negocio denominado "\*\*\*\*\*" y los cuales contaban con reporte de robo, así mismo se le muestra el dictamen vehicular de un vehículo de la **marca Ford, tipo Explorer, modelo 1994, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color verde**, así como un vehículo de la **marca Dodge, tipo Pick Up Ram, modelo 2002, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color gris**, 01- un vehículo de la **marca Dodge, tipo Dakota, modelo 1997, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Aguascalientes, color rojo**, 01- un vehículo de la **marca Peugeot, tipo 206, de color negro, modelo 2007-dos mil siete, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, así como un vehículo de la **marca Nissan, tipo Tsuru, ecotaxi, modelo 2009- dos mil nueve, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a lo que señala el compareciente que los reconoce como los mismos vehículos que hiciera referencia en el informe en comentario así como en la presente diligencia; así mismo le son mostrados 01- **una cartera en color negro, de piel con diversa papelería, una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\***, 01- **un teléfono celular de color rosa, de la marca Samsung**, 01- **Un teléfono celular de color gris con rojo, de la marca Nokia**, 01- **un teléfono celular de la marca Nokia, de color gris con negro**, 01- **un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, de color negro**, 01- **un radio nextel de color café con plateado, de la marca Motorola**, 05-**cinco juegos de llaves**, 01-**una tarjeta de circulación de un vehículo de la marca Peugeot, 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a lo que refiere el deponente que los reconoce como la credencial de elector como la misma que se encontraba dentro del vehículo Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\*", así mismo refiere el dicente que los demás objetos son los mismos que hiciera referencia el informe en comentario, así mismo se le ponen a la vista **una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis cartuchos hábiles**, a lo que señala el dicente que la reconoce plenamente y sin lugar a dudas como la misma que trajera en la cintura el C. \*\*\*\*\* al momento de revisarlo lo anterior de la forma citada dentro de la presente diligencia (...)" (sic)

f) Declaración testimonial rendida en fecha 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, por \*\*\*\*\* , **Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones**, ante la presencia del **licenciado \*\*\*\*\* , Agente del**

**Ministerio Público número Dos Especializado en Robo de Vehículos en el Estado**, en la que manifestó lo siguiente:

(...)actualmente se desempeña como policía ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignado a la Unidad de Vehículos Reportados como Robados de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, siendo el responsable de dicho destacamento el detective \*\*\*\*\*; sigue mencionando el compareciente siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del presente año se presentó a nuestras oficinas una persona la cual refirió llamarse **C. \*\*\*\*\***, el cual manifestó que había sufrido el robo con violencia de una Tractor con plana cargado de varilla siendo este un **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con numero de serie \*\*\*\*\***, sin numero de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado, las cuales son propiedad de \*\*\*\*\* la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, por lo cual se procedió a levantarle una predenuncia sobre dichos hechos, sigue refiriendo el compareciente que procedieron abocarse a fin de tratar de rastrear dicho camión, por lo que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del presente año, al circular a bordo de las unidades Halcón 32 y unidad Halcón 33 respectivamente por la avenida Plumbago con el cruce de la calle Palermo en la colonia Mirasol en Monterrey Nuevo León, por lo que al constituirnos en dicho lugar observamos un tractocamión con una plana cargada con varilla por lo que al proceder a verificar las placas de circulación de estas nos percatamos que eran las que habían sido robadas con violencia al **C. \*\*\*\*\***, así mismo al momento de llegar al citado lugar observamos que del mismo se retiró una camioneta **tipo EXPLORER en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León**, así las cosas refiere el dicente que procedieron a identificarse Elementos activos de la Agencia Estatal de Investigaciones con el chofer del tractocamión con el cual procedimos a entrevistarnos quién nos diera por nombre \*\*\*\*\*; el cual nos manifestó que siendo el día 16-dieciséis del mes de Abril del año en curso a las 08:00-ocho horas aproximadamente se puso de acuerdo con un amigo de este de nombre \*\*\*\*\* y con una persona de nombre \*\*\*\*\* para robar con violencia un camión por lo que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al andar circulando por la carretera a Laredo a la altura del entronque con Santa Rosa observaron un camión con plana cargado de varilla y este la reconoció ya que antes laboraba para esa empresa de transportes motivo por el cual procedieron a interceptar dicho trailer con la finalidad de robarlo con violencia, usando para eso dos armas de fuego tipo revolver portando cada quien una, logrando someter al chofer el cual pasaron al camarote, manejando el trailer el **C. \*\*\*\*\***, comunicándose inmediatamente con el **C. \*\*\*\*\*** para avisarle que ya se había aventado un jale de varilla y que necesitaba saber a donde lo llevaría,

recibiendo como respuesta el C. \*\*\*\*\* , que lo llevara al negocio de \*\*\*\*\* ubicado en la calle Panalero numero 128 en la Colonia Mirasol en Monterrey, motivo por el cual se traslado a dicho negocio en compañía de \*\*\*\*\* este a bordo de la camioneta Explorer en color verde y al llegar al lugar se entrevistaron con \*\*\*\*\* el cual ya lo estaba esperando en el lugar y con \*\*\*\*\* , al seguir manifestando dicho sujeto que el que se había puesto de acuerdo con cuanto el precio y la paga de la varilla era el C. \*\*\*\*\* con el C. \*\*\*\*\* , sigue refiriendo el dicente que por parte del agente ministerial \*\*\*\*\* procedió a realizarle una revisión corporal al ahora al C. \*\*\*\*\* , se le encontró en su cintura en la parte trasera **una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis proyectiles**, así mismo nos siguió manifestando \*\*\*\*\* que el C. \*\*\*\*\* se había retirado del lugar a bordo de la camioneta Explorer al ver la presencia policiaca, motivo por el cual procedimos a rastrear el área se logro ubicar dicha camioneta siendo esta una Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , modelo 1994, con numero de serie \*\*\*\*\* , la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los diferentes sistemas con que cuenta nuestra corporación no se encontró reporte de robo alguno hasta este momento, así mismo el dicente refiere que el vehiculo que se encontraba abandonada sobre la calle \*\*\*\*\* , por lo que procedimos a solicitar una unidad de servicios periciales acudiendo la unidad 18 al mando del Lic. Perito \*\*\*\*\* , así mismo refiere el dicente que se encontró en el interior de dicho vehiculo una credencial de elector a nombre \*\*\*\*\* , con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , así las cosas dicha credencial le fue mostrada al C. \*\*\*\*\* , el cual nos manifestó que la persona que aparecía en dicha credencial era la que cometió el robo con violencia del tracto en mención en compañía de este, por tal motivo por ordeno el suscrito de esta Representación Social dicha camioneta fue trasladada mediante servicio de grúa a los patios de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos a disposición de esta Fiscalía, así mismo refiere el compareciente que el C. \*\*\*\*\* se dio a la fuga de dicho lugar y no ha sido posible su ubicación hasta este momento, sigue refiriendo el deponente que una vez que se identificarán como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\* , el cual se encontraba a las afueras del negocio denominado \*\*\*\*\* , a bordo de una **camioneta de la marca Ram en color Gris con placas de circulación \*\*\*\*\*** a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* con numero de serie \*\*\*\*\* la cual a simple vista no presenta alteración alguna procediendo a checarsse en los diferentes sistemas con los que se cuenta nuestra corporación el cual nos informaran que no se encontró reporte alguno de esta hasta el día de hoy; sigue refiriendo el deponente que el C. \*\*\*\*\* , nos manifestara ser el dueño del negocio denominado \*\*\*\*\* , y que el día 16-dieciséis de Abril del año en mención recibió una llamada por parte de un amigo de nombre

\*\*\*\*\* apodado el \*\*\*\*\* en la cual le menciono que a su negocio de ferretería había llegado una persona ofreciendo varilla en venta señalándole que la misma la estaban vendiendo a buen precio, a lo que \*\*\*\*\* le manifestó que mandara a la persona a su negocio para checar el material que vendía y las condiciones del mismo, por lo cual aproximadamente 45-cuarenta y cinco minutos después llego a su negocio una persona de nombre \*\*\*\*\*; abordo a bordo de un vehículo de la **marca PEUGEOT en color negro, modelo 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\*; con numero de serie \*\*\*\*\* la cual no presenta alteración alguna a simple vista, por lo que procedimos a revisar en los diferentes sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno de esta hasta el día de hoy, manifestando que la mercancía la iba a pagar a un precio de \$7800 (Siete mil ochocientos pesos 00/100M.N.) por tonelada, y que al momento de estar en el lugar el C. \*\*\*\*\*; le comento que la varilla se la estaba vendiendo barata, toda vez de que era material robado, para esto se le solicito al C. \*\*\*\*\* que realizara una llamada para que se presentara a su negocio \*\*\*\*\*; mismo que llego momentos después a bordo de una camioneta de la **marca DAKOTA en color roja con placas de circulación ACA7234 del Estado de Aguascalientes con numero de serie \*\*\*\*\***, la cual a simple vista no presenta alteración alguna y al revisar en los diferente sistemas con que cuenta este departamento no se logro ubicar reporte alguno hasta este momento, sigue refiriendo el dicente que una vez que se identificaran plenamente como elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones procedimos a entrevistar al C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestara que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por parte del C. \*\*\*\*\*; quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a \*\*\*\*\*; que fuera al negocio de \*\*\*\*\*; es por lo anterior que estaba presente en el lugar para efecto de que realizara dicha acción, sigue mencionando el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con una persona la cual estaba a bordo de un vehículo de la marca PEUGEOT ya descrito anteriormente la cual dijo responder al nombre de \*\*\*\*\*; el cual nos manifestó que siendo las 09:30-nueve horas aproximadamente recibió una llamada por parte de \*\*\*\*\* en la cual le manifestaba que ya se había hecho el jale, es decir que ya habían robado un tractocamión con una varilla, mencionándole este que se trasladara junto con el material al negocio de \*\*\*\*\* para vender la varilla en mención, así mismo procediendo a llamar a \*\*\*\*\* para ofrecerle dicha varilla el cual le manifestó que lo esperaba en el negocio, ya que el que la iba a comprar era el C. \*\*\*\*\*; sigue refiriendo el deponente que una vez que se identificaran como elementos ministeriales con el C. \*\*\*\*\*; el cual nos manifestara que fue contratado por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla llegando al lugar en compañía de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* para realizar dicha labor, desconociendo que el

material fuera de procedencia ilícita, así mismo logrando entrevistar en el lugar al C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestó que iba pasando por el lugar en compañía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una persona les dijo que si ayudaban a bajar una varilla de un trailer a lo cual accedió, señalando dichas personas al momento de la entrevista que ellos únicamente estaban ayudando a bajar la varilla, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que previa identificación como elementos ministeriales procedieron a entrevistarse con una persona la cual responde al nombre de \*\*\*\*\*, el cual nos refirió que al estar laborando en la colonia Valle de San Bernabé llegó una persona la cual conoce como \*\*\*\*\* manifestándole que si le ayudaba a bajar una varilla a lo cual accedió, desconociendo en su totalidad de que fuera de procedencia ilícita, así mismo previa identificación como agentes ministeriales procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*, quien nos refirió ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo lográndose entrevistar con el C. \*\*\*\*\*, el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo logramos entrevistar con el C. \*\*\*\*\*, el cual manifiesta ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 03-tres años y se desempeña como chofer repartidor, señalando los trabajadores del negocio que ellos únicamente realizan sus labores cotidianas, y desconocen que la varilla que estaban bajando era de procedencia ilícita, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\*, el cual nos mencionara que se encontraba en el lugar ya que el dueño del negocio le renta la parte alta de este como casa habitación y en el momento que llegamos este iba saliendo a laborar a bordo de un ecotaxi de la marca Tsuru, en color verde y blanco, modelo 2005, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León de la cual no se tiene datos con número de serie \*\*\*\*\*, el cual a simple vista no presenta alteración alguna y al checar en los distintos sistemas con los cuales cuenta nuestro departamento no se lograra ubicar reporte alguno hasta este momento, así mismo procedimos a entrevistarnos con el C. \*\*\*\*\*, el cual manifestó que se encontraba en el lugar en virtud de que recibió una llamada por parte de su cuñada de nombre \*\*\*\*\* la cual le menciona que algo estaba pasando en el negocio de su cuñado de Nombre \*\*\*\*\* por lo cual acudió al lugar a preguntar siendo detenido en ese momento, llegando al lugar en compañía del C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestó que llegó al lugar ya que cuñado recibió una llamada en la cual les mencionaban que algo había pasado en el negocio de \*\*\*\*\* por lo cual al llegar al lugar fue detenido, así mismo llegó al lugar

\*\*\*\*\*, el cual nos refiriera que llego al lugar ya que le aviso su hermano de nombre \*\*\*\*\* que algo pasaba en el negocio, desconociendo de que se trataba, sigue refiriendo el deponente que procedieron a entrevistar al C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio de nombre \*\*\*\*\*, mas sin embargo señalo que el en ningún momento tuvo conocimiento de que se trataba el operativo que se estaba efectuando en el lugar, sigue mencionando el compareciente que dichas personas accedieron a acompañarnos loa anterior a fin de aclarar su situación jurídica siendo esto las 15:00-quince horas del día 16-dieciséis del mes de Abril del año 2011-dos mil once, siendo lo anterior todo lo que le consta, así mismo en este acto le son mostrados 16-dieciséis sujetos los cuales refieren llamarse 1.-\*\*\*\*\*, 2.- \*\*\*\*\* y 3.- \*\*\*\*\*, 4.-\*\*\*\*\*, 5.-\*\*\*\*\*, 6.-\*\*\*\*\*, 7.- \*\*\*\*\*, 8.-\*\*\*\*\*, 9.-\*\*\*\*\*, 10.-\*\*\*\*\*, 11.-\*\*\*\*\*, 12.-\*\*\*\*\*, 13.-\*\*\*\*\*, 14.-\*\*\*\*\*, 15.-\*\*\*\*\* y 16.-\*\*\*\*\*, los cuales se encuentran rindiendo su declaración en la oficina de esta Representación Social, a lo que manifiesta el deponente que al primero lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a \*\*\*\*\*, el cual reconoce plenamente y sin lugar a como el cual nos mencionara ser propietario del negocio denominado “\*\*\*\*\*”, así como se le muestra a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como los mismos que nos manifestaran haber llegado al lugar mencionado para ver lo que sucedía, así mismo refiere reconocer al C. \*\*\*\*\*, el cual reconoce plenamente y sin lugar a dudas como el mismo sujeto quien nos refiriera que renta la segunda planta del lugar donde se encuentra “\*\*\*\*\*”, así mismo también se le muestra físicamente a \*\*\*\*\*, el cual nos refiriera que labora para \*\*\*\*\*, así como también refiere el dicente que reconoce \*\*\*\*\* como el mismo quien nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año y un mes aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y que su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* el cual nos manifestó ser empleado del negocio desde hace un año aproximadamente desempeñándose como chofer de los camiones y su única labor es la entrega de material y retiro de escombros, así mismo reconoce a el C. \*\*\*\*\* como el mismo que nos manifestara ser vecino del lugar y que en el momento que llegamos este estaba ahí platicando con el dueño del negocio, así mismo menciona el dicente conocer al C. \*\*\*\*\* el cual nos manifestara ser empleado del negocio desde hace aproximadamente 04-cuatro meses y se desempeña como chofer y cargador de material, así mismo menciona el compareciente reconocer a los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, como los mismos que nos refirieran que fueran contratados por una persona que sabe se apellida \*\*\*\*\* para bajar una varilla, así mismo refiere el compareciente reconocer a \*\*\*\*\* como el mismo el cual nos manifestara que se presento en el lugar ya que momentos antes había recibido una llamada telefónica por

parte del C. \*\*\*\*\*, quien le ofrecía en venta una varilla, pero que el no la iba a comprar sino que le comento a \*\*\*\*\*, que fuera al negocio de \*\*\*\*\*, sirviendo este como intermediario, así mismo refiere el dicente reconocer a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, como los mismos que nos mencionaran haber planeado y participado en el robo con violencia del **Tractor de la marca KENWORTH tipo 300, modelo 1992, color Blanco con Naranja, con numero de serie \*\*\*\*\* , sin numero de motor, con placas de Circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, el cual llevaba una plataforma sencilla marca REMOSA con serie \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de este Estado, la cual iba cargada con 30-treinta toneladas de varilla, así como se hiciera referencia en el parte informativo; Así mismo en este acto le es mostrado oficios periciales en los cuales se aprecian los siguientes vehículos siendo uno de la **plataforma de la marca Remosa, modelo 1985-mil novecientos ochenta y cinco, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, color azul, con placa \*\*\*\*\***, la cual se encuentra cargada con varilla, así mismo un **tractocamión de la marca Kenworth, modelo 1992, con placas de circulación RB 33811 del estado de Nuevo León, color blanco-anaranjado, con numero de serie \*\*\*\*\***, a lo que señala que dichos vehículos se encontraban en negocio denominado "\*\*\*\*\*" y los cuales contaban con reporte de robo, así mismo se le muestra el dictamen vehicular de un vehiculo de la **marca Ford, tipo Explorer, modelo 1994, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color verde**, así como un vehiculo de la **marca Dodge, tipo Pick Up Ram, modelo 2002, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León, color gris**, 01- un vehiculo de la **marca Dodge, tipo Dakota, modelo 1997, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Aguascalientes, color rojo**, 01- un vehiculo de la **marca Peugeot, tipo 206, de color negro, modelo 2007-dos mil siete, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, así como un vehiculo de la **marca Nissan, tipo Tsuru, ecotaxi, modelo 2009- dos mil nueve, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a lo que señala el compareciente que los reconoce como los mismos vehículos que hiciera referencia en el informe en comento así como en la presente diligencia; así mismo le son mostrados **01- una cartera en color negro, de piel con diversa papelería, una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\***, **01- un teléfono celular de color rosa, de la marca Samsung**, **01- Un teléfono celular de color gris con rojo, de la marca Nokia**, **01- un teléfono celular de la marca Nokia, de color gris con negro**, **01- un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, de color negro**, **01- un radio nextel de color café con plateado, de la marca Motorola**, **05-cinco juegos de llaves**, **01-una tarjeta de circulación de un vehiculo de la marca Peugeot, 2007, con placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Nuevo León**, a lo que refiere el deponente que los reconoce como la credencial de elector como la misma que se encontraba dentro del vehiculo Explorer en color verde con placas de circulación \*\*\*\*\* , así mismo refiere el dicente que los demás objetos son los mismos que hiciera referencia el informe en**

comento, así mismo se le ponen a la vista **una pistola tipo revolver en color negro con cachas de madera en color café modelo R22, 22-W.M.R.F. made in USA GARDNER. MA abastecida con seis cartuchos hábiles**, a lo que señala el dicente que la reconoce plenamente y sin lugar a dudas como la misma que trajera en la cintura el C. \*\*\*\*\* al momento de revisarlo lo anterior de la forma citada dentro de la presente diligencia (...)” (sic)

g) Declaración preparatoria rendida en fecha 18-dieciocho de abril de 2011-dos mil once, por \*\*\*\*\* , ante la presencia del **C. licenciado \*\*\*\*\***, **Juez Tercer Distrito Judicial del Estado**, en la que manifestó lo siguiente:

*“(...) no se encuentra de acuerdo, porque \*\*\*\*\* fue el que me entrego el mueble para llevarle el camión a la otra empresa, porque \*\*\*\*\* detuvo al trailerero y lo amago, y luego me entrego el trailer a mí, lo lleve a la empresa, porque \*\*\*\*\* me iba escoltando, porque él iba en la Explorer y yo iba manejando el trailer detrás, y ahí me iban a dar diez mil pesos por el flete, quiero decir que las personas que estan detenidas conmigo son inocentes, porque no sabían que el material era robado, y en este mismo acto se acoge a los beneficios consagrados en la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para no declarar, ni ser interrogado por el fiscal adscrito, ni por este Juzgado (...)” (sic)*

h) Declaración preparatoria rendida en fecha 18-dieciocho de abril de 2011-dos mil once, por \*\*\*\*\* , ante la presencia del **licenciado \*\*\*\*\***, **Juez Tercer Distrito Judicial del Estado**, en la que manifestó lo siguiente:

*“(...) no me encuentra de acuerdo, porque no me dejaron leerla, y yo no participe en el robo del camión y no estaba enterado del robo, de que la varilla era robada en ningún momento, la varilla venia con factura y yo nada mas fui el intermediario entre el vendedor y el comprador; el vendedor era el patrón de Badillo, yo no lo conozco, y el comprador era el que le dicen “\*\*\*\*\*”, y yo no tenia conocimiento de que era robada, y en este mismo acto se acoge a los beneficios consagrados en la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para no declarar, ni ser interrogado por el fiscal adscrito, ni por este Juzgado (...)” (sic)*

i) Resolución de fecha 21-veintiuno de abril de 2011-dos mil once, emitida por el **licenciado \*\*\*\*\***, **Juez Tercero Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado**, en la que determinó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO: Se acreditó en autos la existencia de los ilícitos de **ROBO CON VIOLENCIA (los primeros dos)**, previsto por el artículo 364 en relación al 371, y sancionado por el artículo 367 fracción III en relación al 371,*

todos del Código Penal vigente en el Estado; y **ENCUBRIMIENTO (el tercero)**, previsto por la fracción IV del artículo 409, y sancionado por el 410 del mismo ordenamiento legal antes señalado, así como la probable responsabilidad que en su comisión le resulta a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO:** Hoy siendo las 15:00 horas del día, mes y año en un principio señalados, se decretara **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por considerarlos probables responsables en la comisión del ilícito de **ROBO CON VIOLENCIA (los dos primeros)**, previsto por el artículo 364 en relación al 371, y sancionado por el artículo 367 fracción III en relación al 371, todos del Código Penal vigente en el Estado; **ENCUBRIMIENTO (el tercero)**, previsto por la fracción IV del artículo 409, y sancionado por el 410 del mismo ordenamiento legal antes señalado.

**TERCERO:** Hágase saber a las partes que la presente causa se continuara por la **VÍA ORDINARIA** de conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; poniéndose a la vista de las partes a fin de que dentro del termino de quince días comunes ofrezcan las pruebas de su intención (...)" (sic)

7. Comparecencia de \*\*\*\*\* , **Agente Ministerial "C" de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, ante funcionaria de este organismo, el día 11-once de octubre de 2011-dos mil once, quien, en su parte conducente a los hechos, manifestó:

(...) actualmente labora bajo las órdenes del comandante \*\*\*\*\* y que en relación a los hechos desea manifestar que no recordando la fecha exacta de los hechos, pero se encontraba laborando en la unidad número Halcón 33, siendo un vehículo tipo avanger color negro y se hacía acompañar por el elemento \*\*\*\*\* , que dentro de su guardia llegó una persona del sexo masculino quien dijo ser afectado por un robo con violencia de un trailer el cual estaba cargado con varilla, mismo que estaba ubicado por medio del GPS en la colonia Mirasol, según dicha persona, motivo por el cual señala que le comunicaron al declarante por medio de la radio frecuencia para que atendiera el reporte, por lo cual manifiesta que se trasladaron a la colonia Mirasol de esta ciudad de Monterrey, sin recordar el cruce de las calles, pero refiere que al llegar observó un trailer el cual estaba estacionado afuera de un negocio de materiales para construcción y se observaban más de quince personas del sexo masculino, quienes estaban descargando el trailer y colocando la varilla en el negocio, motivo por el cual fueron abordados por el declarante y su compañero, así como también por los tripulantes de otra unidad Halcón de la cual no recuerda su número ni tripulantes, y que los sujetos al observar la presencia del declarante y sus compañeros se introducen hacia el patio del negocio y al estar en el inmueble, refiere

que preguntaron por el dueño o el chofer del trailer y varios de los sujetos señalaron al quejoso \*\*\*\*\* y otros señalaron al quejoso \*\*\*\*\* y que al acercarse con el declarante el quejoso \*\*\*\*\* le manifestó que pertenecía a un grupo de la delincuencia organizada denominado \*\*\*\*\* y que venía de Reynosa a trabajar y les pidió que se retiraran del lugar, sin embargo, refiere que no se retiraron y procedieron a la detención de todas las personas que se encontraban en el negocio, siendo trasladadas a las instalaciones del grupo Halcón, es decir, a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos, donde refiere fueron entrevistados por varios de sus compañeros del grupo de quienes no puede precisar sus nombres, mientras que el declarante y su compañero de unidad se quedaron en el lugar donde estaba el trailer a esperar a que llegara la grúa, así como también se hizo la recuperación del producto del robo, es decir, la varilla, y tanto el trailer como la varilla fueron trasladados también a las instalaciones del grupo Halcón y al llegar el declarante a su grupo de la corporación platicó con varios de los detenidos a quienes los entrevistó en relación a los hechos del robo, y que en dichas entrevistas los detenidos aceptaron voluntariamente unos en comprar la varilla y otros entre ellos \*\*\*\*\* en robarse el trailer, así como también argumentó que había trabajado en el negocio del dueño del trailer, así como también argumentó que había trabajado en el negocio del dueño del trailer, motivo por el cual se elaboró el informe respectivo y se pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público todas esas personas, para los trámites legales correspondientes; desinado aclarar que en ningún momento se maltrataron a los detenidos, ni física ni verbalmente, ni mucho menos los torturaron, ni los obligaron a firmar ningún documento o papelería como los quejosos lo refieren en sus quejas, ya que los quejosos y el resto de los detenidos declararon ante el Agente del Ministerio Público, Licenciado \*\*\*\*\* , sin estar presente el declarante en las diligencias que se recabaron, que lo anterior fue su participación en relación a los hechos que se investigan. En este acto se procede a cuestionar al declarante: 1. Diga el declarante cuantos elementos participaron en la detención del quejoso \*\*\*\*\* . Responde: que fueron alrededor de tres unidades con dos elementos en cada unidad, entre ellos el declarante y su compañero \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quien era en ese entonces encargado de grupo. 2. Diga el declarante si el quejoso \*\*\*\*\* fue maltratado y golpeado al encontrarse a bordo del trailer. Responde: que no, que cuando llegaron y los abordaron estaba esta persona sentada en el lado del conductor. 3. Diga el declarante si es cierto que golpearon al quejoso \*\*\*\*\* en las sentaderas con un objeto que al parecer era una tabla. Responde: que no, que en ningún momento. 4. Diga el declarante si al estar el quejoso \*\*\*\*\* en las instalaciones del grupo Halcón de la Policía Ministerial éste evacuó por golpes que le estaban propinando. Responde: que no, y que los baños son privados. 5. Diga el declarante si no golpearon al quejoso \*\*\*\*\* como justifica las lesiones que éste presenta y las cuales en este acto le son mostradas en dos fotografías, mismas que fueron tomadas por

personal de este organismo al momento en que este solicitó la intervención de este organismo. Responde: que el día de su detención, es decir el 16-dieciséis de abril del año en curso fue el único día que la vio y no sabe si posterior a ello estos fueron golpearos en alguna otra parte, además aclara que a esta persona se le practicó un dictamen médico en las instalaciones del SEMEFO y el médico describió que no presenta lesiones. 7. Diga el declarante la razón por la cual le dijeron al quejoso \*\*\*\*\* que tenía que echarse la culpa del robo del trailer que conducía. Responde: que el declarante nunca le dijo que tenía que echarse la culpa. 8. Diga el declarante según la versión del quejoso \*\*\*\*\* cuáles fueron las hojas que éste firmó y no permitieron que las leyera. Responde: que no sabe. 9. Diga el declarante si el quejoso \*\*\*\*\* fue torturado a fin de que se confesara culpable de haber cometido el robo del trailer. Responde: que en ningún momento. 10. Diga si contaban con una orden expedida por la autoridad competente a efecto de llevar a cabo la detención del quejoso \*\*\*\*\* . Responde: que no, y que la detención se hizo en base a una denuncia de una persona afectada que compareció ante las oficinas del grupo Halcón ese mismo día de la detención del quejoso y estaba en flagrante delito. 11. Diga el declarante como lograron la confesión de los quejoso \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . Responde: que a base de la entrevista y plática. 12. Diga el declarante cuántos elementos participaron en la detención del quejoso \*\*\*\*\* . Responde: que los mismos que en la detención del quejoso \*\*\*\*\* . 13. Diga el declarante si para efectuar la detención del quejoso \*\*\*\*\* se vio en la necesidad de utilizar el arma de fuego que tiene a cargo. Responde: que no fue necesario. 14.- Diga en qué casos procede a utilizar el arma de fuego que tiene a cargo sin que con ello incurra en responsabilidad administrativa. Responde: que cuando la ocasión lo requiera, pero en el caso en particular no se utilizó ya que ellos no traían a la vista arma de fuego. 15. Diga el declarante la unidad en la que laboraba el día en que detuvieron al quejoso \*\*\*\*\* . Responde: que ya lo contestó en su declaración. 16. Diga el declarante si es cierto que al momento de la detención del quejoso \*\*\*\*\* fue empujado hacia el piso boca abajo y le taparon la cabeza con su camisa, propinándole patadas en los glúteos y cadera, colocándole una bolsa de plástico en la cabeza, a la vez que le propinaron tres golpes con una pala en los glúteos. Responde: que no. 17. Diga el declarante si al trasladar al quejoso \*\*\*\*\* a sus oficinas del grupo Halcón de la Policía Ministerial del Estado entre cuatro ministeriales lo pasaron a un cuarto que se localiza contiguo a las celdas y en dicho lugar fue golpeado con un bat de madera de beisbol en los glúteos y testículos, a la vez que le colocaron una bolsa plástico en la cabeza, echándole agua por la nariz para asfixiarlo. Responde: que no, y aclara que enseguida de las celdas está la oficina del Comandante, entonces \*\*\*\*\* , pero en ningún momento se le golpeó, ni se le torturó. 18.- Diga el declarante si hincaron al quejoso \*\*\*\*\* e introdujeron su cabeza al inodoro para asfixiarlo con el agua, para que aceptara su responsabilidad del robo de materiales. Responde:

que no 19. Diga el declarante si le pusieron toques eléctricos al quejoso \*\*\*\*\* en sus testículos en tres ocasiones, durando esta acción media hora. Responde: que no. 20. Diga el declarante si el quejoso \*\*\*\*\* fue amenazado de muerte así como a su familia para que no dijera nada de las agresiones físicas y para que firmara una declaración de su participación en los hechos. Responde que no. 21. Diga el declarante si con una orden de investigación lo faculta para efectuar la detención de una persona. Responde: que en este caso había flagrancia y por ello se hizo la detención de todos los sujetos 22. Diga el declarante si al momento de llevar a cabo la detención de los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* existía flagrancia en la comisión de un delito. Responde: que si. 23. Diga el declarante si no golpearon al quejoso \*\*\*\*\* como justifica las lesiones que éste presenta y las cuales en este acto le son mostradas en 14-catorce fotografías, mismas que fueron tomadas por personal de este organismo al momento en que éste solicitó la intervención de la Comisión. Responde: que a éste detenido se le elaboró también un dictamen médico y el médico del SEMEFO; describió que no presenta lesiones y que ignora si a esta persona le ocasionaron dichas lesiones posterior a la detención y puesta a disposición. En este acto se hace constar la media filiación del compareciente, siendo que mide una estatura aproximada de 1.68 metros, de tez blanca, complexión robusta, cabello negro, sin barba ni bigote, sin señas particulares (...)

10. Comparecencia de \*\*\*\*\* , **Agente de la Policía Ministerial del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, ante funcionaria de este organismo, el día 11-once de octubre de 2011-dos mil once, quien, en su parte conducente, dijo:

(...) los hechos no sucedieron de la forma en que narran, toda vez que ese día sin recordar la fecha exacta el declarante laboró en la unidad número Halcón 33, siendo un vehículo tipo avanger color negro, y se hacía acompañar por el elemento \*\*\*\*\* , y que dentro de su guardia refiere que recibió por medio de la radio frecuencia una llamada de las oficinas del grupo al que pertenece, siendo alrededor de las 11:00 horas, en el que se reportaba que en la colonia Mirasol del lado norte de la ciudad, sin recordar el cruce de las calles, se encontraba un trailer estacionado con reporte de robo y que el mismo estaba cargado de varilla y que había sido ubicado en dicho lugar por medio del GPS, por lo que se trasladaron al lugar y a la par llegaba otra unidad con el encargado de grupo \*\*\*\*\* , y que al llegar refiere que el trailer efectivamente en el lugar reportado así como también la varilla, misma que estaba siendo bajada por trabajadores de un negocio de materiales para la construcción, por lo que los abordaron y se identificó con su gafete de corporación y les hicieron saber que el motivo de su presencia era por un reporte de robo de vehículo (trailer), y preguntaron a una persona que estaba en el trailer por el dueño del mueble, y éste le contestó que pertenecía a un grupo de la delincuencia organizada, por

lo que inmediatamente se pidió apoyo, llegando alrededor de tres unidades más con ocho elementos a bordo, quienes los apoyaron a efectuar la detención de aproximadamente 15-quince personas del sexo masculino, quienes estaban descargando el trailer y colocando la varilla en el negocio, por lo que dichas personas fueron trasladadas hacia las instalaciones del grupo Halcón, es decir a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos, donde refiere fueron entrevistados por varios de sus compañeros del grupo, de quienes no puede precisar sus nombres, mientras que el declarante y su compañero de unidad se quedaron en el lugar donde estaba el trailer a esperar a que llegara la grúa, así como también se hizo la recuperación del producto del robo, es decir la varilla, y tanto el trailer como la varilla fueron trasladados también a las instalaciones del grupo Halcón, y que al llegar el declarante a su grupo de la corporación platicó con varios de los trabajadores detenidos los cuales mencionaron que solamente trabajaban en el negocio y desconocían si la varilla era robada, sin embargo por ser competencia del Ministerio Público fueron puestos a su disposición para que éste resolviera la situación jurídica de todos los detenidos; deseando aclarar que es totalmente falso que torturaran y golpearan a los quejosos, ya que nunca sucedió tal acción, ni tampoco los obligaron a firmar ningún documento como los quejosos lo refieren en su queja, ya que estos declararon ante el Fiscal Investigador, **Licenciado \*\*\*\*\***, sin estar presente el declarante en las diligencias que se recabaron, y que lo anterior fue su participación en relación a los hechos que se investigan y es lo que sabe y le consta. En este acto se procede a cuestionar al declarante: 1. Diga el declarante cuantos elementos participaron en la detención del quejoso \*\*\*\*\*. Responde: que cuatro elementos, entre ellos el declarante, su compañero de unidad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. 2. Diga el declarante si el quejoso \*\*\*\*\* fue maltratado y golpeado al encontrarlo a bordo del trailer. Responde: que no, en ningún momento. 3. Diga el declarante si es cierto que golpearon al quejoso \*\*\*\*\* en las sentaderas con un objeto que al parecer era una tabla. Responde: que no es cierto. 4. Diga el declarante si al estar el quejoso \*\*\*\*\* en las instalaciones del grupo Halcón de la Policía Ministerial éste evacuó por los golpes que le estaban propinando. Responde: que no le consta. 5. Diga el declarante si golpearon al quejoso \*\*\*\*\* en el talón del pie derecho con un bat de beisbol, a la vez que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, con la cual evitaba que respirara. Responde: que no. 6. Diga el declarante si no golpearon al quejoso \*\*\*\*\* cómo justifica las lesiones que éste presenta y las cuales en este acto le son mostradas en dos fotografías, mismas que fueron tomadas por personal de este organismo al momento en que éste solicitó la intervención de esta institución. Responde: que no sabe, ya que el declarante nunca lo golpeó. 7. Diga el declarante la razón por la cual le dijeron al quejoso \*\*\*\*\* que tenía que echarse la culpa del robo del trailer que conducía. Responde: que el declarante no le dijo nada de eso. 8. Diga el declarante según la versión del quejoso \*\*\*\*\* cuáles fueron las hojas

que éste firmó y no permitieron que las leyera. Responde: que no sabe. 9. Diga el declarante si el quejoso \*\*\*\*\* fue torturado a fin de que se confesara culpable de haber cometido el robo del trailer. Responde: que desconoce. 10. Diga si contaban con una orden expedida por la autoridad competente a efecto de llevar a cabo la detención del quejoso \*\*\*\*\*. Responde: que no, que se contaba con una denuncia. 11. Diga el declarante como lograron la confesión de los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Responde: que no sabe, ya que el declarante se quedó en el lugar de los hechos esperando la grúa para ganchar el trailer y subir la varilla, lo cual les llevó alrededor de siete a ocho horas. 12. Diga el declarante cuántos elementos participaron en la detención del quejoso \*\*\*\*\*. Responde: que los mismos que en la detención del quejoso \*\*\*\*\*. 13. Diga el declarante si para efectuar la detención del quejoso \*\*\*\*\* se vio en la necesidad de utilizar el arma de fuego que tiene a cargo. Responde que no. 14. Diga en qué casos procede a utilizar el arma de fuego que tiene a cargo, sin que con ello, incurra en responsabilidad administrativa. Responde: cuando se ve en peligro su vida y a la otra persona que tratan de detener trae un arma de fuego. 15. Diga el declarante la unidad en la que laboraba el día en que detuvieron al quejoso \*\*\*\*\*. Responde que ya lo contestó en su declaración. 16. Diga el declarante si es cierto que al momento de la detención del quejoso \*\*\*\*\* fue empujado hacia el piso boca abajo y le taparon la cabeza con su camisa, propinándole patadas en los glúteos y cadera, colocándole una bolsa de plástico en la cabeza, a la vez que le propinaron tres golpes con una pala en los glúteos. Responde: que no le consta. 17. Diga el declarante si al trasladar al quejoso \*\*\*\*\* a sus oficinas del grupo Halcón de la Policía Ministerial del Estado, entre cuatro ministeriales lo pasaron a un cuarto que se localiza contiguo a las celdas y en dicho lugar fue golpeado con un bat de madera de beisbol en los glúteos y testículos, a la vez que le colocaron una bolsa plástica en la cabeza, echándole agua por la nariz para asfixiarlo. Que no le consta ya que no lo trasladó. 18. Diga el declarante si hincaron al quejoso \*\*\*\*\* e introdujeron su cabeza al inodoro para asfixiarlo con el agua para que aceptara su responsabilidad del robo de materiales. Responde: que no le consta. 19. Diga el declarante si le pusieron toques eléctricos al quejoso \*\*\*\*\* en sus testículos en tres ocasiones, durando esta acción media hora. Responde: que no le consta. 20. Diga el declarante si el quejoso \*\*\*\*\* fue amenazado de muerte así como a su familia para que no dijera nada de las agresiones físicas y para que firmara una declaración de su participación en los hechos. Responde: que no le consta. 21. Diga el declarante si con una orden de investigación lo faculta para efectuar la detención de una persona. Responde: que no, pero si hay flagrancia si se le detiene, como fue en este caso. 22. Diga el declarante si al momento de llevar a cabo la detención de los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* existía flagrancia en la comisión de un delito. Responde que sí. 23. Diga el declarante si no golpearon al quejoso \*\*\*\*\* como justifica las lesiones que éste presenta y las cuales en este acto le son mostradas en 14-

catorce fotografías, mismas que fueron tomadas por personal de este Organismo, al momento en que este solicitó la intervención de la Comisión. Responde que no sabe y no le consta. En este acto se hace constar la media filiación del compareciente, siendo que mide una estatura aproximada de 1.74 metros, de tez aperlado, complexión media, cabello negro, sin barba ni bigote, sin señas particulares (...)

11. Comparecencia del **C. \*\*\*\*\***, **Agente “C” de la Policía Ministerial del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, ante funcionaria de este organismo, el día 11-once de octubre de 2011-dos mil once, quien, en su parte conducente, dijo:

(...)actualmente labora bajo las órdenes del Comandante \*\*\*\*\* y que en relación a los hechos motivo de la presente queja desea manifestar que no le constan los mismos pero que su participación fue la siguiente, que no recordando la fecha exacta andaba de rutina con su compañero \*\*\*\*\* a bordo de la unidad denominada Halcón 32 cuya descripción es una camioneta Jeep Liberty modelo 2007 color arena y no recordando la hora exacta por la radio frecuencia se comunicó el jefe de grupo de nombre \*\*\*\*\* , quien le solicitó se acercaran a la colonia Mirasol en el municipio de Monterrey, para que los apoyaran en el traslado a unos detenidos, por lo que se dirigieron a la avenida Lincoln con rumbo al poniente y llegaron al parecer a la calle Plumbago siendo una de las calles principales de la colonia Mirasol, por lo que al llegar observaron que sus compañeros de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ya traían detenido a estos dos ahora quejosos así como a otras tres ó cuatro personas, los cuales los iban subiendo a las unidades, cuya descripción recuerda era un vehículo Avenger, un Pontiac G6 y una camioneta pick up, por lo que dicho jefe de grupo al verlos les informó que los siguieran hasta las oficinas del grupo Halcón ubicadas en la avenida Aarón Sáenz número 354 de la colonia Santa María en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que al llegar no recordando la hora exacta todos sus compañeros descendieron de las unidades y encaminaron a los ahora quejosos al área de celdas de las oficinas del grupo Halcón. Que esta fue toda su participación y aclara que la investigación y detención no la llevó a cabo ni el compareciente ni su compañero \*\*\*\*\* , sino que la hicieron el jefe de grupo \*\*\*\*\* y los Agentes Ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; desea aclarar que si bien es cierto en el informe lo señalan a él y su compañero \*\*\*\*\* como los que también participaron en la detención de los hoy quejosos también lo es que solamente su participación fue en la custodia del detenido (...)

12. Comparecencia de \*\*\*\*\* , **Agente “C” de la Policía Ministerial del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, ante funcionaria de este organismo, el día 13-trece de octubre de 2011-dos mil once, quien, en su parte conducente, dijo:

(...) no le consta la manera en que fueron detenidos, ya que refiere que su participación fue la siguiente, que no recordando la fecha exacta, pero andaba de guardia en la unidad al parecer Halcón 32 en compañía del elemento \*\*\*\*\*, cuya descripción de la unidad es una camioneta Jeep Liberty modelo 2007 color arena y no recordando la hora exacta, pero fue después del mediodía, cuando escuchó por la radio por parte de su superior, quien les solicitó se acercaran a la colonia Mirasol en el municipio de Monterrey, para que los apoyaran en el traslado a unos detenidos, por lo que se dirigieron al lugar y al llegar descendieron de la unidad y observaron a varios de sus compañeros quienes tripulaban de dos a tres unidades entre los que se encontraban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y quienes ya traían a varios detenidos arriba de las unidades, por lo que en virtud de lo anterior refiere que les tomó los datos generales a varios de ellos, sin recordar exactamente si eran los quejosos, y que su apoyo fue la de escoltar las unidades donde viajaban los detenidos, siendo hasta las oficinas del grupo Halcón ubicadas en la avenida Aarón Sáenz 354 de la colonia Santa María en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que al llegar descendieron el resto de los elementos de las unidades, quienes llevaron a los detenidos al interior de las oficinas y que de ahí el declarante junto con su compañero continuaron con su rutina. Que esa fue toda su participación y aclara que la investigación y detención no la llevó a cabo ni el compareciente ni su compañero de unidad, por lo tanto no los entrevistaron en relación a los hechos que se estaban investigando, deseando aclarar que si bien es cierto en el informe lo señalan a él y su compañero de unidad \*\*\*\*\* como los que también participaron en la detención e investigación de los hoy quejosos, también lo es que solamente su participación fue la de custodiar el traslado a los detenido (...)

13. Comparecencia de \*\*\*\*\*, ante funcionaria de este organismo, el día 11-once de noviembre de 2011-dos mil once, quien, en su parte conducente, dijo:

(...) no se encuentra de acuerdo con los informes rendidos de la autoridad y declaraciones de los ministeriales ya que reconoce haber estado en el trailer, pero fue porque los desconocidos lo obligaron a subirse para cometer un robo, agregando que fue torturado para declararse culpable de haber cometido el delito y lo anterior fue por los Agentes Ministeriales que lo detuvieron, es por ello que la declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público se echó la culpa del delito, los golpes que recibió y las lesiones que este organismo que represento se las ocasionaran los Agentes que lo detuvieron. Por lo que en este acto le son mostradas las identificaciones de los Agentes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, manifestando que solamente reconoce al elemento \*\*\*\*\* como quien lo golpeó con la mano cerrada en la cabeza y costilla, y el resto de los Agentes manifiesta que no los reconoce, pero

*aclara que además del Agente que reconoce falta un elemento que lo golpeó y torturó quien es de tez morena, complexión fornido y de estatura alta de alrededor 1.78 metros, pelo muy cortado, sin bigote, ni barba. Por otro lado se le cuestiona si sabe los nombres y domicilios que refiere en su queja proporcionaría y manifiesta que sus testigos no los conoce por nombre sino por apodo a quienes les dicen "\*\*\*\*\*" de nombre \*\*\*\*\* y no sabe sus apellidos y el otro \*\*\*\*\* y le dice "\*\*\*\*\*" y no sabe apellidos, quienes pueden ser ubicados en la colonia \*\*\*\*\* , pero no sabe la calle exacta, sin embargo, menciona a un tercer testigo, siendo que no conoce su nombre pero le dicen "\*\*\*\*\*", pero no sabe su domicilio exacto, pero proporciona el número del testigo\*\*\*\*\* , el cual es \*\*\*\*\* , a fin de que proporcione el domicilio exacto(...)*

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que es valorada en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo a la versión de los afectados, en esencia es la siguiente:

Respecto a \*\*\*\*\*:

Que el día 16-dieciséis de abril del año 2011-dos mil once, aproximadamente a las 11:30 horas, a la altura de la colonia \*\*\*\*\* sobre la avenida \*\*\*\*\* , fue detenido arbitrariamente y agredido físicamente, cuando se encontraba esperando que empleados del negocio denominado \*\*\*\*\* , descargaran la mercancía que transportaban cuando se encontraba a bordo de un tráiler, que lo bajaron varios ministeriales sin poder precisar cuántos, lo sujetaron y bruscamente lo aventaron al suelo, colocándole las esposas por la parte de enfrente a su cuerpo y estando en el suelo le propinaron múltiples golpes en el rostro con la mano cerrada y esto fue en cuatro ocasiones.

Posteriormente refiere que lo trasladaron a las celdas del grupo Halcón de la Policía Ministerial y ahí sin saber quién, le propinaron múltiples golpes en las sentaderas con un objeto que al parecer era una tabla, que también le quitaron los zapatos y empezaron a golpearlo en el talón del pie derecho con un bat de beisbol, y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para que no pudiera respirar; todo ello mientras le decían que tenía echarse la culpa del robo del tráiler que conducía.

Respecto a \*\*\*\*\*:

Que el día sábado 16-dieciséis de abril del año 2011-dos mil once, aproximadamente las 10:00 horas, al encontrarse en un negocio de materiales de construcción ubicado en la colonia \*\*\*\*\*, fue sujeto de una detención arbitraria por parte de elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, quienes lo llevaron hacia una unidad oficial, para darle golpes en sus glúteos así como en ambos oídos.

Que posteriormente fue trasladado a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, donde lo condujeron a un cuarto y fue agredido en diversas partes de su cuerpo con el objeto de que aceptara su responsabilidad en la compra del material robado.

2. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en base en lo dispuesto por los **artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal, como lo es en el presente caso, el personal de la **Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**.

#### IV. OBSERVACIONES

**Primero.** Del estudio y análisis pormenorizado de los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH-88/2012**, de conformidad con el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, al ser valorados en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, se concluye que en la especie se acredita que los **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y el detective \*\*\*\*\***, violaron en perjuicio de las víctimas **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, el **derecho a la libertad personal, por detención arbitraria; el derecho a la integridad y seguridad personales**, relacionado con el derecho a no ser sometido a **tortura y a tratos crueles e inhumanos**, y el **derecho a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública**.

**Segundo.** La ley que rige el funcionamiento de este organismo señala que las pruebas obtenidas oficiosamente durante el procedimiento de investigación serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la

sana crítica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados.<sup>1</sup>

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido que en el estudio de violaciones a los derechos fundamentales, la valoración de las pruebas de los hechos es más flexible, pues basta que se realice de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia.<sup>2</sup> Esta comisión asume este criterio, por su naturaleza como institución estatal autónoma defensora de los derechos humanos y por la naturaleza expedita del procedimiento de investigación oficiosa que integra con motivo de las violaciones a los derechos fundamentales cometidas por los agentes del Estado, lo cual es acorde con los **Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos o Principios de París**,<sup>3</sup> y por disposición expresa de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

Por otra parte, esta Comisión desea establecer que la materia de las resoluciones que emite en ejercicio de sus funciones, no involucra pronunciamiento alguno sobre la inocencia o responsabilidad penal de los afectados, sino al respeto a sus derechos humanos por parte de los agentes del Estado, que se contemplan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en nuestro derecho interno.

---

<sup>1</sup> Artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de derechos Humanos de Nuevo León

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Sentencia. Noviembre 3 de 1997, párrafo 39:

*"39. La Corte reitera que los criterios de valoración de la prueba ante un tribunal de derechos humanos revisten características especiales, pues la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona humana, permite al Tribunal una mayor amplitud en la valoración de la prueba testimonial rendida ante él sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia".*

<sup>3</sup> Del 7 al 9 de octubre de 1991, se celebró en París el primer taller internacional de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales de derechos humanos. En el taller, las instituciones elaboraron y aprobaron normas mínimas internacionales para aumentar la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos; los lineamientos aprobados son conocidos como los *Principios de París*. Estos principios fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1992, mediante la Resolución 1992/54, y reafirmados al siguiente año por la Asamblea General, mediante la Resolución 48/134. Los *Principios de París* se relacionan con el estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos (como las comisiones de derechos humanos y las defensorías del pueblo); entre otras cosas, las comisiones de derechos humanos deben ser capaces de supervisar cualquier situación de violación de los derechos humanos y son competentes para pronunciarse sobre las citadas violaciones mediante procedimiento expeditos cuasijurisdiccionales, cuando la ley así lo permite.

**A. Libertad personal. Derecho a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido.**

De la investigación realizada por este organismo, específicamente de los informes rendidos por la autoridad, se advierte que el día 16-dieciseis de abril del año 2011-dos mil once, se expuso una denuncia por el robo con violencia de un tracto camión que transportaba material de acero.

De los mismos informes se aprecia, que derivado de la denuncia se integró la averiguación previa \*\*\*\*\*, dentro de la cual, la **Delegada del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos del Estado**, mediante oficio solicitó al **Encargado del Destacamento de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos en el Estado**, girara instrucciones para que personal a su cargo se abocara a la investigación de los hechos denunciados y en su caso se procediera a la búsqueda, localización y detención del probable responsable.

En atención a la denuncia y al oficio de investigación citado, elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones de la División de Vehículos** reportados como robados, realizaron la investigación correspondiente y detuvieron por los hechos a varias personas entre las cuales están \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, poniéndolos a disposición del **Agente del Ministerio Público Investigador número dos Especializado en Robo de Vehículos**, el día 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, según consta en el oficio de puesta a disposición que se anexa en copia simple en los informes de la autoridad.

En la misma puesta a disposición se señala que los elementos que participaron en la detención \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, responden a los nombres de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, bajo el mando de \*\*\*\*\* y **del detective \*\*\*\*\***; lo cual se encuentra corroborado mediante las declaraciones que rindieran dichos elementos ante la autoridad investigadora.

En principio, este organismo aprecia que de la puesta a disposición de los afectados y de las declaraciones vertidas por los agentes investigadores ante la autoridad ministerial, no se aprecia que a los agraviados se les haya informado que estaban siendo sometidos a una detención, ni mucho menos cuáles eran los motivos y razones de la misma, en los términos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este derecho además de estar establecido tanto en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, como en el **Pacto Internacional de**

**Derechos Civiles y Políticos**, está previsto dentro del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, el cual al respecto establece:

*"Principio 10*

*Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ellas."*

La **Corte Interamericana** ha señalado que este derecho de información forma parte de las **obligaciones positivas** que, en este caso, deben de ser inherentes a la función policial al realizar cualquier tipo de detención.<sup>4</sup> Asimismo, ha considerado que el derecho a ser notificado sobre las razones y motivos de la detención, se configura como un mecanismo de protección contra detenciones arbitrarias.<sup>5</sup>

La jurisprudencia del **sistema regional interamericano**, establece que este derecho debe conformarse en primer lugar, por la notificación a la persona que está siendo detenida en el momento mismo de la privación de su libertad.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 07 de septiembre de 2004, párrafo 108.

*"108. Los incisos 4, 5 y 6 del artículo 7 de la Convención Americana establecen obligaciones de carácter positivo que imponen exigencias específicas tanto a los agentes del Estado como a terceros que actúen con la tolerancia o anuencia de éste y sean responsables de la detención."*

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, párrafo 72.

*"72. Esta Corte ha establecido que el artículo 7.4 de la Convención contempla un mecanismo para evitar conductas ilegales o arbitrarias desde el acto mismo de privación de libertad y garantiza la defensa del detenido, por lo que este último y quienes ejercen representación o custodia legal del mismo tienen derecho a ser informados de los motivos y razones de la detención cuando ésta se produce y de los derechos del detenido".*

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, párrafo 71.

*"71. La información sobre los motivos y razones de la detención necesariamente supone informar, en primer lugar, de la detención misma. La persona detenida debe tener claro que está siendo detenida."*

En segundo lugar, desde el momento de su detención, la persona tiene que contar con información precisa de las razones y motivos de la misma, la cual debe darse en un lenguaje simple y libre de tecnicismos.<sup>7</sup>

El goce de esta prerrogativa en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no distingue entre las personas que son detenidas mediante orden judicial y las que son restringidas de su libertad personal por la comisión de un delito en flagrancia. Por ello se puede concluir que el detenido en flagrante delito conserva este derecho.<sup>8</sup>

Ante los anteriores razonamientos, se llega a la conclusión de que en la especie se violaron los derechos humanos de los agraviados, a la luz de los artículos 7.1 y 7.4 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, 9.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y de conformidad con el **Principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, al no tener en ningún momento la certeza de que estaban siendo objeto de la privación de su libertad, y al no ser informados oportunamente y en la forma debida de las causas y de los derechos que les asistían en el momento de su detención, lo cual configura una **detención arbitraria a la luz de los artículos 7.3 del Pacto de San José y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, contraviniendo asimismo, los términos de la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, intérprete último y autorizado de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, instrumento internacional suscrito y ratificado por México.

**B. Libertad personal. Control ministerial de la privación de la libertad.**

Atentos a lo dispuesto por la **Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,<sup>9</sup> toda

---

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 105.

*"(...) 105. Esta Corte ha establecido que, a la luz del artículo 7.4 de la Convención Americana, la información de los "motivos y razones" de la detención debe darse "cuando ésta se produce", lo cual constituye un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo<sup>139</sup>. Asimismo, esta Corte ha señalado que el agente que lleva a cabo la detención debe informar en un lenguaje simple, libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención. No se satisface el artículo 7.4 de la Convención si sólo se menciona la base legal (...)"*

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez vs Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párrafo 83.

<sup>9</sup> Los artículos 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponen que toda persona detenida o retenida

autoridad que efectuó una privación de la libertad, tendrá que poner al detenido de inmediato ante la autoridad correspondiente, para el debido control judicial.

En este sentido, el **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, establece:

*“Principio 11*

*1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad (...).”*

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone:

*“Artículo 16. (...) Cualquiera persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público (...).”*

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que este derecho es una prerrogativa que constituye **obligaciones de carácter positivo**, que imponen exigencias específicas,<sup>10</sup> y forman una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones.<sup>11</sup>

---

debe de ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 07 de septiembre de 2004, párrafo 108.

*“108. Los incisos 4, 5 y 6 del artículo 7 de la Convención Americana establecen obligaciones de carácter positivo que imponen exigencias específicas tanto a los agentes del Estado como a terceros que actúen con la tolerancia o anuencia de éste y sean responsables de la detención.”*

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 93.

*“93. (...) En este sentido, la Corte ha señalado que el control judicial inmediato es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia (...).”*

Para la acreditación de la presente violación, se debe de plantear un análisis caso por caso, y no establecer reglas temporales específicas. Para esta comisión existe una dilación en la puesta a disposición, cuando no existiendo motivos objetivamente acreditados que imposibiliten la puesta inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica.

La policía no debe simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas.

Al análisis sobre la actuación de los elementos a la luz de este derecho, esta comisión encuentra una serie de inconsistencias que nacen del oficio mediante el cual se puso a disposición a los agraviados, mismas que se abordan a continuación.

En el expediente de mérito, dentro de los informes que remitió la autoridad, se advierte el oficio mediante el cual se pone a disposición tanto a \*\*\*\*\* como a \*\*\*\*\* **del Agente del Ministerio Público Investigador número dos Especializado en Robo de Vehículos.**

En el cuerpo de dicho documento, se advierte que los afectados fueron detenidos a las 15:00 horas del día 16-dieciseis de abril del año 2011-dos mil once. Sin embargo, en el oficio de puesta a disposición aparece el acuse oficial por parte de la autoridad investigadora, el cual indica que los agraviados estuvieron a disposición del fiscal en mención hasta el día 17-diecisiete de abril del año 2011-dos mil once, lo cual en sí mismo acredita que existió dilación en el control ministerial de las víctimas.

Aunado a lo anterior, se aprecia en el acuse de recibido del oficio de puesta a disposición, que no se estableció la hora en que fue recibido, lo cual no puede ir en perjuicio de los afectados, ya que la autoridad policial al tener la obligación positiva de presentar a los detenidos ante la autoridad investigadora con la inmediatez debida, tiene que justificar que llevó a cabalidad esta acción en aras de proteger y garantizar los derechos de los agraviados, pues además, es vital que se tenga certeza de la hora en que una persona fue puesta a disposición del ministerio público, toda vez que resulta importante para garantizar su derecho al debido proceso legal, puesto que la autoridad investigadora tiene cuarenta y ocho horas para resolver la situación jurídica, mismas que empezaran a contar desde que las persona le es puesta a su disposición.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de su jurisprudencia:

Asimismo, el **detective \*\*\*\*\*** dentro del mismo oficio, anexó los dictámenes médicos practicados a los agraviados, mismos que fueron elaborados por personal del servicio médico forense de la Procuraduría Estatal, el 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, a las 10:30 y 10:35 horas respectivamente. Por lo cual, tomando en cuenta la elaboración de los dictámenes médicos que se anexaron al oficio de puesta a disposición, se concluye que los agraviados fueron llevados ante la autoridad investigadora después de las 10:35 horas del día 17-diecisiete de abril de 2011-dos mil once, es decir, aproximadamente diecinueve horas después de que se llevó a cabo su detención, lo cual constituye una dilación por parte de los agentes en poner a los afectados a disposición de la autoridad investigadora con la inmediatez debida, sin que los agentes acreditaran objetivamente la imposibilidad material de ponerlos a disposición de manera inmediata y sin que acreditaran objetivamente que el retraso se debió al ejercicio de sus funciones legales y legítimas como elementos de la policía.<sup>13</sup> Lo cual crea

---

“[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XIX, Enero de 2004; Pág. 90

**MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.**

*El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".*

*Contradicción de tesis 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda. Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.*

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fleury y otros vs Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, párrafo 63.

“63. (...) corresponde a las autoridades policiales o administrativas demostrar si existieron razones o circunstancias legítimas para no haber puesto sin demora a la persona a disposición de las autoridades competentes (...)”

convicción de que tal y como se analizará más adelante, durante el tiempo que transcurrió entre la detención y la puesta a disposición, los agraviados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , fueron víctimas de otras violaciones a sus derechos humanos, que están involucradas con su integridad y seguridad personal.

Bajo los argumentos anteriormente expuestos, se tiene por acreditado la irregularidad en el control ministerial de la detención de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , transgrediéndose los artículos **9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.1 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, lo cual configura una **detención arbitraria**, a la luz del artículo **7.3 del Pacto de San José** y de conformidad con la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.<sup>14</sup>

### C. Integridad y seguridad personal. Tortura y tratos crueles e inhumanos.

El derecho a la integridad y seguridad personal es tutelado, entre otros documentos internacionales, por el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,<sup>15</sup> y en el **sistema regional interamericano** dicha prerrogativa

---

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 102.

*“(...) 102. Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal en lo que concierne a la autoridad competente para la remisión sin demora, este Tribunal reitera que los señores Cabrera y Montiel debieron ser llevados ante el juez lo más pronto posible y, en este caso, ello no ocurrió sino hasta casi 5 días después de su detención. En ese sentido, el Tribunal observa que los señores Cabrera y Montiel fueron puestos a disposición de la autoridad competente excediendo el término establecido en la Convención Americana, que claramente exige la remisión “sin demora” ante el juez o funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales sobre control de la libertad. Al respecto, la Corte reitera que en zonas de alta presencia militar, donde los miembros de la institución militar asumen control de la seguridad interna, la remisión sin demora ante las autoridades judiciales cobra mayor importancia con el fin de minimizar cualquier tipo de riesgo de violación a los derechos de la persona (supra párr. 89). En consecuencia, la Corte considera que se vulneró el artículo 7.5 de la Convención Americana en perjuicio de los señores Cabrera y Montiel. Además, dada la falta de remisión sin demora ante la autoridad competente, el Tribunal considera que esta irregularidad en el control de la detención la transformó en arbitraria y no estima pertinente hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre la causa que originó la misma. Por tanto, la Corte declara la violación del artículo 7.3, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana (...)”*

<sup>15</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 7 y 10:

*“Artículo 7*

***Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.***” (El énfasis es propio)

fundamental está prevista en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.<sup>16</sup> La seguridad personal, en su caso, debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física.<sup>17</sup>

**El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión** en relación a este derecho, señala:

*“Principio 1*

*Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con respeto debido a su dignidad inherente al ser humano.”*

*“Principio 6*

*Ninguna persona a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*

El marco constitucional mexicano,<sup>18</sup> haciendo alusión a la integridad y seguridad personal, proscribire las penas de mutilación, de marcas, de azotes

---

*“Artículo 10*

**1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.** 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”. (El énfasis es propio)

<sup>16</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5:

*Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:*

**1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.** (El énfasis es propio)

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 80.

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22:

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.*

y de palos, entre otros. Con lo cual se concluye que si dichos actos están constitucionalmente prohibidos como penas y sanciones, asimismo están prohibidos al momento de la detención.

Los afectados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, refieren que desde su detención sufrieron de agresiones por parte de los elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**.

Posteriormente refieren haber sido trasladados a instalaciones de la misma corporación, donde los policías investigadores los sometieron a maltratos físicos con la finalidad de que realizaran confesiones autoinculporatorias.

Ahora bien, es importante destacar que de los informes que rinde la autoridad, específicamente del oficio de puesta a disposición, se aprecia que la investigación que derivó con la detención de los agraviados, fue llevada a cabo por los agentes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, bajo el mando de \*\*\*\*\* y **del detective \*\*\*\*\***. Con lo anterior, podemos ubicar a los servidores públicos en el tiempo y en el espacio de los hechos que nos ocupan.

Por otra parte, es importante destacar que al momento de exponer los afectados su queja por los presentes hechos, tenían vestigios de lesiones físicas evidentes, las cuales se hicieron constar por parte del personal jurídico de esta institución.

De igual manera, dentro del presente expediente, obra el dictamen médico practicado a los afectados por parte de personal de esta comisión, en los cuales se certifica que presentaban lesiones. Del contenido de dichos certificados podemos considerar que las lesiones se produjeron fundadamente durante el tiempo en que estuvieron bajo la custodia de los elementos policiales señalados.

En el caso de \*\*\*\*\*, el personal de la comisión le practicó el dictamen médico el día 26-veintiseis de abril de 2011-dos mil once, a las 17:00 horas, y en el mismo se establece que las lesiones encontradas en el cuerpo del agraviado, con base a sus características se ocasionaron en un tiempo no mayor de quince días anteriores a dicha fecha y hora, lo cual coincide con el tiempo en que estuvo bajo la custodia de los agentes investigadores, es decir, de las 15:00 horas del día 16-dieciseis de abril de 2011-dos mil once, a las 10:35 horas aproximadamente del día 17-diecisiete de abril del mismo año.

Por otra parte, respecto a \*\*\*\*\*, el dictamen que le fue practicado por personal médico de este organismo, es de fecha 23-veintitres de abril de 2011-dos mil once y en el mismo se establece que las lesiones encontradas en el cuerpo del agraviado, con base a sus características se ocasionaron en un tiempo no mayor de siete días anteriores a dicha fecha y hora, lo cual coincide de la misma manera con el tiempo en que estuvo bajo la custodia de los agentes investigadores, el cual comprendió de las 15:00 horas del día 16-dieciseis de abril de 2011-dos mil once, a las 10:35 horas aproximadamente del día 17-diecisiete de abril del mismo año.

Dictamen médico elaborado a los agraviados por personal de este organismo	Lesiones encontradas por personal jurídico de esta institución, al momento de recabar la queja de los afectados
<p>*****.</p> <p>“(...)A) En ambos glúteos equimosis y edema; B) En la cara exterior de la región lumbral derecha e izquierda equimosis; C) En muslos internos de la región femoral en el tercio medio proximal equimosis(…)”</p> <p>*****.</p> <p>“(...) A)Equimosis en ambos glúteos; B) Equimosis en región temporal izquierda; C) En abdomen equimosis amarilla; D) Rótula izquierda con equimosis discreta; E) Rótula derecha con eritema con costra; F) Brazo derecho tercio medio cara anterior equimosis; G) Rótula derecha con eritema; H) En tercio medio de región tibial derecha cara anterior equimosis; I) En ambas articulaciones de las muñecas eritema circular(…)”</p>	<p>*****.</p> <p>“(...) a) escoriación y hematoma en costado externo del muslo derecho; b) escoriación y hematoma en costado externo muslo izquierdo (...)”</p> <p>*****.</p> <p>“(...) equimosis circular en antebrazo derecho, equimosis color verdoso en área de abdomen, equimosis en ambos glúteos, que abarca en ambos costados de cadera y piernas de ambos lados, escoriación circular en ambas muñecas, equimosis en rodilla y espinilla de pierna derecha, equimosis rodilla izquierda(…)”</p>

Lo anterior demuestra que cuantitativamente existen más pruebas para acreditar las agresiones que refiere haber sufrido \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por lo que los dictámenes médicos que les fueron practicados por la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, se ven desvirtuados por la pruebas que demuestran objetivamente la existencia de lesiones que corroboran la dinámica de lesiones sufridas por las víctimas como se verá más adelante.

Asimismo, desde la perspectiva de los estándares internacionales en materia del uso legítimo de la fuerza, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no se aprecia que en el presente caso los policías

tuvieran la necesidad de emplear la fuerza ante la resistencia pasiva o activa de los afectados, ni mucho menos que éstos hubieran desplegado una conducta que por sí sola creara una situación de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, en perjuicio de persona alguna.<sup>19</sup>

Además, bajo los conceptos de la jurisprudencia de la **Corte Interamericana**,<sup>20</sup> existe la presunción de considerar responsables a los funcionarios de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, por las lesiones que presentaron las víctimas, toda vez que dentro del informe que la autoridad señalada rindió dentro del presente caso, no proporcionó una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido, para desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.

La concatenación de los anteriores medios de prueba, la falta de una explicación creíble por parte de la autoridad de la forma de cómo se modificó el estado de salud de los afectados después de su detención, y el uso innecesario de la fuerza en el presente caso,<sup>21</sup> le genera a este

---

<sup>19</sup> Los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego, consisten en veintiséis directivas básicas que debe seguir el personal policial, y que fueron adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana, Cuba, en 1990. Contienen normas estrictas sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por la policía.

Dentro de este instrumento internacional, en sus numerales 4 y 5, se contienen elementos esenciales para el empleo del uso de la fuerza, los cuales consisten en:

Legalidad: El uso de la fuerza y de las armas de fuego debe estar dirigido a lograr un objetivo legal.

Necesidad: Verificar si hay otros medios disponibles para proteger la vida/integridad física de quién estoy protegiendo.

Proporcionalidad: El nivel de fuerza utilizado debe ser proporcional con el nivel de resistencia ofrecido.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2007, párrafo 134. *"134. La jurisprudencia de este Tribunal también ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados (...)"*

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 133:

organismo la convicción de que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, fueron afectados en su **derecho a la integridad y seguridad personal** y en su **derecho al trato digno**, por parte de los servidores públicos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y **el detective \*\*\*\*\***.

### Tortura y tratos crueles e inhumanos

De inicio esta Comisión destaca que diversos mecanismos internacionales de protección a derechos humanos, han visitado nuestro país y han evidenciado la presencia se actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, en el contexto de la procuración de justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al visitar México en 1998 subrayó:<sup>22</sup>

*“305. Acorde con la información recibida por la CIDH, la mayoría de los casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, se producen en el contexto de la procuración de justicia, principalmente durante la etapa que dice relación a la investigación previa de los delitos. De esta manera los agentes que son generalmente responsables de los hechos de tortura son las **policías judiciales tanto federales como estatales**, el Ministerio Público y miembros de las fuerzas armadas (...)”*

Por otra parte, el **Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas**, al visitar nuestro país en el año 2008, expresó:<sup>23</sup>

*“(...) 144. La delegación recibió abundantes, sólidos y coincidentes elementos de juicio derivados de todo tipo de fuentes consultadas, así como de entrevistas, para concluir que es ante el ministerio público, como entidad rectora de la averiguación preliminar del delito, y particularmente durante las primeras 48 horas de detención del inculgado, cuando los detenidos corren un alto riesgo de sufrir torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes(...)”*

En primer término analizaremos la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes en el presente caso. Para la **Comisión Interamericana de**

---

*“133 (...) el Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana (...)”*

<sup>22</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Capítulo IV, párrafo 305.

<sup>23</sup> ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT/OP/MEX/1, párrafo 144.

**Derechos Humanos**, el trato inhumano es aquel que causa deliberadamente sufrimiento mental o psicológico, el cual, dada la situación particular, es injustificable.<sup>24</sup> Con respecto al trato degradante, la **Corte Interamericana** ha señalado que éste se caracteriza por el temor, la angustia y la inferioridad inducida con el propósito de humillar y degradar a la víctima y quebrar su resistencia física y moral.<sup>25</sup>

Asimismo, la trasgresión a la integridad física de los agraviados por parte de los elementos policiales, denota que éstos desarrollaron sus actividades con violencia en su perjuicio, y que en consecuencia desplegaron conductas crueles en el momento de que los afectados, se encontraba en pleno estado de indefensión, ante la detención arbitraria de la cual fueron objeto.

En atención a que en el presente caso se acreditó que los agraviados no fueron puestos a disposición con la brevedad dispuesta en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la Carta Magna, esta Comisión concluye fundadamente que las víctimas fueron sometido a una incomunicación prolongada,<sup>26</sup> lo que se traduce en una afectación directa a

---

<sup>24</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, Documento 5 rev. 1 corr. 22 de octubre del 2002, párrafo 156.

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo vs . Fondo. Sentencia de 4 de diciembre de 1995, párrafo 57.

<sup>26</sup> Este criterio es coincidente con la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, en la cual se ha establecido:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Enero de 2009; Pág. 2684

**DETENCIÓN PROLONGADA. EL HECHO DE QUE LOS AGENTES CAPTORES RETENGAN AL INDICIADO POR MÁS TIEMPO DEL QUE RESULTA RACIONALMENTE NECESARIO, EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA DISTANCIA Y LA DISPONIBILIDAD DEL TRASLADO GENERA PRESUNCIÓN FUNDADA DE INCOMUNICACIÓN Y AFECTACIÓN PSÍQUICA DEL INculpADO Y, POR ENDE, SU CONFESIÓN MINISTERIAL CARECE DE VALIDEZ.**

El cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Tal previsión implica la existencia de una garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad tan pronto sea posible, en aras de darle seguridad legal acerca de su situación particular. En ese tenor, si existen datos fehacientes de que los agentes captores retuvieron al indiciado por más tiempo del que resultaba racionalmente necesario, en atención a las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado, resulta inconcuso que dicha circunstancia genera presunción fundada de que el detenido estuvo incomunicado y que en ese periodo sufrió afectación psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, dada la retención **prolongada** a la que estuvo sometido, lo que trasciende al estado psico-anímico en el que rindió su declaración ministerial y, por ende, su confesión respecto de los hechos que se le imputan carecerá de validez.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

su integridad y seguridad personal, y que en términos de la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, constituyen tratos crueles e inhumanos.<sup>27</sup>

Por lo que hace a los actos de tortura, es importante mencionar que el derecho a no ser torturado, es una prerrogativa inderogable, prevista tanto por el sistema universal,<sup>28</sup> como por el sistema regional interamericano.<sup>29</sup> De la misma forma diversos instrumentos internacionales reiteran tal prohibición.<sup>30</sup> Es importante mencionar que el derecho a no ser torturado, es una prerrogativa inderogable, prevista tanto por el sistema universal,<sup>31</sup> como por

---

Amparo directo 318/2005. 22 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Díaz Ortiz. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.

Amparo directo 397/2007. 20 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 150/2008. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: María Mayela Burguete Brindis

<sup>27</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, párrafo 171. 171. Asimismo, la Corte ha establecido que el “aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano” (...)

<sup>28</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37, y Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 10.

<sup>29</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2; Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Art. 5; Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, Art. 16; Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Art. 4, y Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 3.

<sup>30</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 6; Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Art. 5; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Regla 87(a); Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Art. 6; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 17.3; Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Art. 4, y Líneas directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, Directriz IV.

<sup>31</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 2; Convención sobre los Exp. CEDH/88/2011 y acumulado CEDH/91/2011  
Recomendación

el sistema regional interamericano.<sup>32</sup> De la misma forma diversos instrumentos internacionales reiteran tal prohibición.<sup>33</sup>

En el Sistema Regional Interamericano de Protección a Derechos Humanos, se ha definido la tortura a través de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, que en su artículo 2-dos dispone:

*“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

*No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.”*

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, tomando en cuenta la anterior definición y las que se han establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha establecido en su jurisprudencia que los elementos constitutivos de la tortura son: a) un acto intencional; b) que cause

---

Derechos del Niño, Art. 37, y Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 10.

<sup>32</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2; Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Art. 5; Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, Art. 16; Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Art. 4, y Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 3.

<sup>33</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 6; Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Art. 5; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Regla 87(a); Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Art. 6; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 17.3; Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Art. 4, y Líneas directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, Directriz IV.

severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito.<sup>34</sup>

Abordando el caso en concreto, analizaremos si estos elementos aparecen integrados en los hechos del presente caso.

a) Intencionalidad

De los hechos acreditados como violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de las víctimas, se concluye que existe el elemento de intencionalidad, ya que las agresiones fueron infligidas deliberadamente en contra de los agraviados y no fue producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito. Es decir, fue una conducta dolosa, ya que del dictamen que se les practicara por personal de este organismo, se desprende como causas probables de las lesiones, traumatismos directos.

b) Que se cometa con determinado fin o propósito

Las versiones de los afectados son coincidentes en el sentido de que ambos fueron agredidos con el objeto de que realizaran confesiones quinculpatorias.

Queja expuesta por ***** ante este organismo	Queja expuesta por ***** ante este organismo
(...) le empezaron a golpear el talón del pie derecho con un bat de beis-bol, y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para que no pudiera respirar; todo ello mientras <b>le decían que tenía echarse la culpa del robo del trailer que conducía(...)</b>	(...) posteriormente lo voltearon boca arriba y le echaron agua en boca y nariz para asfixiarlo, siendo alrededor de cuatro veces, que esta acción la realizaban para que <b>aceptara su responsabilidad en la compra de material robado</b> ; que también lo hincaron y metieron su cabeza al inodoro para asfixiarlo con el agua y <b>aceptara la responsabilidad(...)</b>

Tomando en consideración esta consistencia, las múltiples lesiones que presentan los agraviados y la naturaleza de las mismas, se acredita que las víctimas fueron maltratadas por los agentes policiales con fines de investigación criminal.

C) Que cause severos sufrimientos físicos o mentales

<sup>34</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110.

En este caso, existe una sistematización de violaciones a derechos humanos que comienzan por la trasgresión a la libertad personal, al existir una detención arbitraria, que trajo como consecuencia que los afectados se encontraran en una situación de vulnerabilidad y zozobra respecto a su integridad personal, fundada en no haber sido informados de las razones y de los motivos de su detención, y en el retraso que existió para ser puestos a disposición de la autoridad correspondiente con la inmediatez debida.

Las denuncias de las víctimas son consistentes en las formas que utilizaron para agredirlos con el fin de que realizaran confesiones en contra de su voluntad, entre las cuales se encuentran la colocación de bolsas de plástico en sus rostros con fines de asfixia y los golpes que les propinaron en sus glúteos con objetos contundentes. El **Protocolo de Estambul** señala en su **párrafo 144**, que tanto los traumatismos causados por objetos contundentes, como la asfixia, son agresiones consideradas como métodos de tortura.<sup>35</sup>

Queja expuesta por ***** ante este organismo	Queja expuesta por ***** ante este organismo
<p>(...) luego lo trasladaron a las celdas del grupo Halcón de la Policía Ministerial y ahí sin saber quién, le propinó <b>múltiples golpes sin saber cuántos, en las sentaderas</b> con un objeto que al parecer era una tabla (...)</p> <p>(...)y le colocaron <b>una bolsa de plástico en la cabeza para que no pudiera respirar</b>; todo ello mientras le decían que tenía echarse la culpa del robo del tráiler que conducía y <b>la bolsa se lo hicieron en tres ocasiones</b> hasta que les dijo que si aceptaría(...)</p>	<p>(...) en ese momento <b>recibió tres golpes en sus glúteos</b> con una pala... lo aventaron al piso quedando boca abajo y esposado con las manos hacia atrás, en ese momento <b>recibió un golpe con un bat de madera de beisbol en su glúteos</b> (...)</p> <p>(...) después <b>le pusieron una bolsa en su cabeza cubriéndole el rostro</b>, en ese momento recibió tres golpes en sus glúteos con una pala; siendo en ese momento la acción de los golpes, posteriormente lo levantaron del piso, <b>le quitaron la bolsa</b> (...)</p>

Es importante destacar que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso **Cabrera García y Montiel Flores vs México**,<sup>36</sup> refiere que las

<sup>35</sup> Naciones Unidas. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 9 de agosto de 1999, párr. 144 incisos a) y e).

<sup>36</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso **Cabrera García y Montiel Flores vs México**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2007, párrafo 113:

“113. La Corte observa que los tribunales internos consideraron incoherentes entre sí los testimonios de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y por tanto les restaron valor a los mismos. Sin embargo, el Tribunal

declaraciones de las víctimas deben de ser adecuadamente valoradas en su aspecto general, aun y con la existencia de contradicciones sobre detalles o elementos accesorios, ya que esto no es un factor que demerite la veracidad de la prueba.

Por lo cual, en el presente expediente, las declaraciones de los afectados revisten de una mayor eficacia probatoria, al ser consistentes no sólo en el aspecto general, sino en las cuestiones específicas de cómo fueron torturados individualmente por los agentes ministeriales, con lo cual se acredita que los elementos policiales utilizaron los mismos patrones de conducta para afectar la integridad y seguridad personal de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con el objeto de que realizaran confesiones en contra de su voluntad.

Asimismo, existe una consistencia puntual entre la narrativa de hechos de las víctimas, con las lesiones que presentan, las cuales el **Protocolo de Estambul** considera como prácticas comunes de tortura.

Queja planteada por *****	Lesiones encontradas por personal de este organismo en el cuerpo de *****	Forma de tortura frecuente para el <b>Protocolo de Estambul</b>
(...) <b>le propinó múltiples golpes sin saber cuántos, en las sentaderas con un objeto que al parecer era una tabla (...)</b>	“(...) En ambos <b>glúteos equimosis y edema (...)</b>	“144.(...)Entre los métodos de tortura que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes:  a) <b>Traumatismos causados por objetos contundentes</b> , como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas (...)”

Queja planteada por *****	Lesiones encontradas por personal de este organismo en el cuerpo de *****	Forma de tortura frecuente para el <b>Protocolo de Estambul</b>
(...) en ese momento <b>recibió tres golpes en sus glúteos con una pala (...)</b>	A) <b>Equimosis en ambos glúteos</b>	“144.(...)Entre los métodos de tortura que deben tenerse en

considera que las diferencias entre cada testimonio rendido por los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no pueden ser consideradas como contradicciones que denotan falsedad o falta de veracidad en el testimonio. En particular, la Corte observa que, dentro de las distintas declaraciones rendidas por los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las circunstancias principales coinciden. En este sentido, lo que observa este Tribunal es que, a medida que se fueron ampliando las declaraciones, las víctimas señalaron más detalles de la alegada tortura, pero el marco general de su recuento es consistente a partir de las declaraciones realizadas el 7 de mayo de 1999 ante el juez de instancia ”

<p>(..)lo aventaron al piso quedando boca abajo y esposado con las manos hacia atrás, en ese momento <b>recibió un golpe con un bat de madera de beisbol en su glúteos</b> (...)</p> <p>(...) de nueva cuenta esposado lo tiraron al piso y le dieron <b>golpes en glúteos</b> y testículos alrededor de veinte minutos para que se echara la culpa de los hechos de robo (...)</p>		<p>cuenta figuran los siguientes:</p> <p>a) <b>Traumatismos causados por objetos contundentes</b>, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas(...)"</p>
---	--	--

Este organismo tomando en cuenta la concatenación de pruebas existentes que permitieron acreditar las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de los afectados, entre las cuales están la consistencia de sus versiones con las lesiones que presentaron y que fueron certificadas por este organismo, llega a la convicción de que se acreditan los elementos endógenos de un severo sufrimiento padecido por los agraviados, en los términos de la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**,<sup>37</sup> pues existen suficientes elementos para corroborar su dicho en el sentido de que tras su detención, fueron sometidos a una golpiza por parte de los servidores públicos señalados, quienes además utilizaron métodos como la colocación de una bolsa de plásticos en los rostros de las víctimas con fines de asfixia, todo ello con objetivos de investigación penal.

De igual forma, para el **Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura**,<sup>38</sup> la práctica de golpizas y los actos de sofocación mediante bolsas

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 112.

"112. Con el fin de analizar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Para ello, se deben considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar, así como las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales."

<sup>38</sup> La Tortura y otros tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, designado de acuerdo con la Resolución 1985/33 E/CN.4/1986/15, de la Comisión de Derechos Humanos, 19 de febrero de 1986 [en adelante, Informe del Relator Especial de la ONU sobre la Tortura], párr. 119

de plástico, constituyen actos que por sí mismos causan un grave sufrimiento, suficiente para constituir tortura, este criterio fue referido por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos.**<sup>39</sup>

Esta institución asume dicho criterio y destaca que toda la mecánica de hechos acreditada, desde la detención arbitraria de las víctimas hasta las expresiones de violencia que experimentaron a manos de los elementos policiales, trajeron como consecuencia una incertidumbre respecto a su derecho a la vida e integridad y seguridad personal, por encontrarse en un estado de indefensión total frente a los policías, quienes lejos de fungir como entes garantes de sus derechos, fueron los encargados de transgredirlos, causándole severos sufrimientos físicos durante todo el proceso de su detención, derivado de la golpiza y la sofocación a la que fueron sometidos.

Por último, se debe de destacar que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**,<sup>40</sup> citando al **Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas**, ha señalado que en casos de alegaciones de tortura, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria, situación que en el presente caso no aconteció, ya que la autoridad en ningún momento desvirtuó con medios probatorios objetivos, la presencia de actos de tortura en perjuicio de los agraviados.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que las violaciones denunciadas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, se califican como formas de **tortura y otras como tratos crueles e inhumanos**, lo que transgrede su **integridad y seguridad personal**, en atención entre otros dispositivos, a los artículos **7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, **5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el **artículo 2** tanto de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, como de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**.

---

<sup>39</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, 22 de octubre de 2002, párrafo

<sup>40</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 136:

*"136. Por otra parte, la Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria."*

**D.** Seguridad jurídica en relación a la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece, con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos fundamentales del 10-diez de junio de 2011-dos mil once, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.<sup>41</sup> Asimismo, las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos<sup>42</sup> a cargo del Estado están dispuestas en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, instrumento internacional suscrito y ratificado por nuestro país.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”*

<sup>42</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.1:

*“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella u a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

<sup>43</sup> Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Depositario: Organización de los Estados Americanos. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (ratificación). Entrada en vigor general: 18 de julio de 1978. Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1981. Aprobada por el Senado: 18 de diciembre de 1980.

En este sentido, los elementos policiales en aras de cumplir con su función de brindar seguridad a los integrantes de la sociedad, llevan a cabo acciones negativas y positivas para cumplir su responsabilidad de proteger derechos tan vitales como la vida, la libertad y la integridad y seguridad personal de las personas que conforman nuestra sociedad.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículos 2, 5, 6 y 8:

“Artículo 2

*En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.”

“Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

“Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

“Artículo 8

*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.*

*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas”.*

Sin embargo, ante casos como el que nos ocupa, en donde la intervención policial no fue orientada al respeto de los derechos fundamentales de las personas, se violenta todo el marco constitucional de la seguridad pública, el cual prevé que los conceptos de seguridad y derechos humanos no se contraponen, sino todo lo contrario, son un binomio inseparable.<sup>45</sup>

Es decir, la afirmación de que la función de brindar seguridad, presupone la necesidad de no respetar plenamente los derechos humanos, ha quedado completamente superada. Tal como se desprende de lo establecido por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**<sup>46</sup>

*“50(...) la construcción de una política de seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable, y el desarrollo de dicha política debe de ser evaluada desde la visión de respeto y garantía de los derechos humanos (...)”.*

*“230. Como se ha sostenido reiteradamente en este informe, las obligaciones de los Estados Miembros en su vinculación con la seguridad ciudadana, surgen como un plexo normativo integrado por sus deberes de protección y garantía asumidos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente en relación con el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad y la seguridad personales; y el derecho al disfrute pacífico de los bienes. Sin perjuicio de ello, las obligaciones positivas y negativas del Estado respecto a la seguridad ciudadana también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; y el derecho a la participación en los asuntos de interés público.”*

Por otra parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se ha pronunciado en el mismo sentido dentro de su jurisprudencia, al señalar:<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Local, 6 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5 fracción I de la Ley de Seguridad Pública en el Estado, establecen un contenido coincidente, en el sentido de que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el marco constitucional.

<sup>46</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, Documento 57. 31 de diciembre del 2009, párrafos 50 y 230.

<sup>47</sup> Novena Época:

*“(...) Los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías (...)”*

Los agentes investigadores al violentar derechos humanos dentro de su intervención policial, trasgreden la propia norma que rige el actuar de los funcionarios de la Procuraduría Estatal, en específico los **artículos 68 y 70** de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**:

*“Artículo 68.- En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.”*

*“Artículo 70.- Los servidores públicos de la Procuraduría tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Conducirse, incluso fuera de su horario de trabajo, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos (...);*

*V.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población (...);*

*VI.- Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición (...);*

*XII.- Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de la realización de este tipo de actos deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente (...).”*

---

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.- Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, página 557, Pleno, tesis P./J. 35/2000 ; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351

De igual forma, los elementos policiales fueron omisos en observar las disposiciones contenidas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Nuevo León**.<sup>48</sup>

Por todo lo anterior, los servidores públicos al incurrir en prestación indebida del servicio público, incumplieron con su obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de de los afectados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, lo cual quebranta su derecho la **seguridad personal** y su **seguridad jurídica**.

**Cuarto:** Una vez concluida la investigación, se llegó a la convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos de las víctimas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, durante el desarrollo de la privación de su libertad.

Las recomendaciones que emiten los organismos públicos de derechos humanos, tienen como objetivo buscar que se tomen medidas para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> El artículo 50 fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, contempla que todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

También, cuando no realice con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado; o no se abstenga de observar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Cuando no observe buena conducta en su empleo, cargo o comisión, no tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; o bien, en la dirección de los particulares, no observe las debidas reglas del trato, e incurra en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.

Cuando no se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; o de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, o no se conduzca siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; o no se abstenga en todo momento de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos de sanciones crueles, inhumanos o degradantes; incumpliendo con las obligaciones o ejecutando las prohibiciones que se establezcan en las leyes y que por razón de su encargo o empleo, se le hayan encomendado a su función.

<sup>49</sup> Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

En ese tenor, el **artículo 102 Apartado B constitucional**,<sup>50</sup> reconoce la existencia y competencia de las Comisiones de Derechos Humanos, como órganos encargados de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

El **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la obligación de las autoridades de reparar el daño en materia de derechos humanos. En su párrafo tercero menciona:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Al respecto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** se ha pronunciado al respecto en su jurisprudencia y ha establecido:<sup>51</sup>

---

*“Artículo 45.- Una vez concluida la investigación dirigida por el visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.*

*En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.*

*El proyecto de recomendación será elevado al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para su consideración final”.*

<sup>50</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 102 apartado B:

*“Artículo 102.-*

*(...)B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos (...).”*

<sup>51</sup> [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

**“DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES.**

*Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.”*

Asimismo, el **artículo 113** del citado ordenamiento jurídico,<sup>52</sup> ha recogido de manera expresa como garantía individual la obligación del Estado de reparar a los particulares por los daños o lesiones que éstos sufran con motivo de la actuación administrativa irregular de los servidores públicos.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la obligación de reparar por parte de los Estados, se prevé tanto en el sistema universal como en el regional interamericano. En el primero se establecen los **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de**

---

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

<sup>52</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113:

*“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.*

**Violaciones Graves del Derecho Internacional.**<sup>53</sup> La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** dispone esta obligación en su **artículo 63.1**, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La **Corte Interamericana** se ha pronunciado respecto a la obligación de reparar, y ha manifestado que ésta se regula en todos sus aspectos por el derecho internacional, invocando disposiciones de derecho interno.<sup>54</sup>

El Máximo Tribunal Interamericano ha establecido que *“la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere plena restitución, lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”*.<sup>55</sup>

No se debe olvidar que en el tema de reparaciones de violaciones a derechos humanos, *“se debe de pensar desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima, y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad”*.<sup>56</sup>

## **A) Restitución**

En este sentido, los mencionados **Principios** de Naciones Unidas establecen en su **párrafo 19**:

---

<sup>53</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005.

<sup>54</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005, párr. 147.

<sup>55</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 119.

<sup>56</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo vs Perú. Voto conjunto de los Jueces A.A. Cancado Trinidad y A. Abreu B., párr. 17.

*“La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.”*

La **Corte Interamericana**, por su parte, ha señalado que requiere, siempre que sea posible, la plena restitución; la cual, como mencionamos, consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación.<sup>57</sup> En el caso específico, se hace imposible que las cosas puedan restablecerse a su estado anterior; sin embargo, es importante que la autoridad tome en cuenta tanto el daño material como el inmaterial.

## **B) Indemnización**

En atención al **párrafo 20 de los Principios** citados:

*“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”*

## **C) Rehabilitación**

La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes López Vs Brasil. Sentencia 4 de julio 2006, párr. 209.

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2001, párr. 84

<sup>58</sup> Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones Exp. CEDH/88/2011 y acumulado CEDH/91/2011  
Recomendación

## D) Satisfacción

Ésta debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

En este sentido la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, en su **artículo 8** establece que cuando exista una denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizaran que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el proceso penal.

Al respecto la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** se ha pronunciado:<sup>59</sup>

*“(...) 135. A la luz de lo anterior este Tribunal reitera que, en todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos (...)”*

## E) Garantías de no repetición

Las autoridades, con la finalidad de que se garantice la no repetición de los actos analizados en el presente caso, deben integrar a la capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos a su cargo, el tema de los derechos humanos como un método de prevención ante futuras violaciones

---

graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006, párr. 21.

<sup>59</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 135.

en perjuicio de todos los sujetos a dichas prerrogativas; así como la adecuación de prácticas institucionales y de políticas gubernamentales para que éstas se desarrollen siempre desde una perspectiva de respeto y garantía de los derechos humanos.

En el tema de la capacitación policial, el **Principio 19 sobre el Empleo del Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego de Naciones Unidas**, establece que en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos.

El **artículo 7** de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** establece que los Estados tomarán medidas para que en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En consecuencia, al haber quedado demostradas con las evidencias relacionadas, el análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos señalados en líneas precedentes, las violaciones a los derechos humanos de los afectados **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, efectuadas por servidores públicos de la **Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

### Al C. Procurador General de Justicia del Estado.

**PRIMERA:** Se repare el daño a los señores **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Instruya al **Órgano de Control Interno** de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y el **detective \*\*\*\*\***, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en las **fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, pues, en los

términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución, **violentaron los derechos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica**, de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**TERCERA:** De conformidad con los artículos **21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Local y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del **Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos**, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Se le brinde a los afectados la atención médica y psicológica que requieran, en base a la violación a su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Con el fin de desarrollar la profesionalización los agentes investigadores, intégrese a todo el personal operativo de la **Agencia Estatal de Investigaciones** a cursos de formación y capacitación permanentes sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma. En el entendido de que, **de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa**.

Quedando este organismo en la facultad de solicitar al **H. Congreso del Estado**, que llame a esa autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa o incumplimiento, además de que se hará pública la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 6**

**fracciones I, II, IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 12, 13, 14, 15, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la C. Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Conste.**

L´SAMS/EIP